BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 23 de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.787

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



TRABAJO

Decreto 1433/2005

Fíjase en el cincuenta por ciento el adicional previsto en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 25.972. Derógase el Decreto Nº 2014/2004.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.142.699/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 25.561 y sus modificatorias y N° 25.972 y los Decretos Nros. 823 de fecha 23 de junio de 2004 y 2014 de fecha 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, cuyo plazo de vigencia original fue oportunamente prorrogado por la Ley N° 25.820.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 25.972 se dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2005 del plazo referido en el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que el artículo 16 de la Ley N° 25.561 estableció originariamente la suspensión por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de los despidos sin causa justificada, imponiendo a los empleadores que produjesen despidos en contravención a dicha suspensión, el pago a los trabajadores afectados del doble de la indemnización que les correspondiese, conforme a la legislación laboral vigente.

Que por sucesivos decretos de necesidad y urgencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL prorrogó el plazo de vigencia de las disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25.561.

Que el Decreto N° 823 de fecha 23 de junio de 2004 extendió hasta el 31 de diciembre de 2004 la suspensión de los despidos sin causa justificada y, en atención a la importante disminución que registró la tasa de desocupación, dispuso la reducción al OCHENTA POR CIENTO (80%) del incremento indemnizatorio previsto por el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que el citado Decreto, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer otras reducciones a la duplicación prevista por el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus Modificatorias, en función de la evolución de la tasa de desocupación que trimestralmente calcula y publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), estableciendo también que cuando la tasa de desocupación resulte inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) quedaría sin efecto la prórroga dispuesta.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme al primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972, convalidó legislativamente las medidas dispuestas por los mencionados Decretos de Necesidad y Urgencia, ya que dispuso la prórroga de la suspensión de los despidos sin causa justificada dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, hasta que la tasa de desocupación elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) resulte inferior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar el recargo indemnizatorio que los empleadores deberán abonar a los trabajadores en caso de producirse despidos en contravención a la suspensión dispuesta.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en cumplimiento del referido mandato legislativo, dictó el Decreto N° 2014 de fecha 29 de diciembre de 2004, fijando en el OCHENTA POR CIENTO (80%) la cuantía del adicional que por sobre los montos indemnizatorios deben abonar los empleadores a los trabajadores en caso de producir despidos en contravención a la suspensión dispuesta.

Que si bien la tasa de desocupación no ha alcanzado un índice inferior al previsto en el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972, ha experimentado una importante disminución, registrándose en el tercer trimestre de 2005 un índice del ONCE CON UNO POR CIENTO (11,1%), circunstancia que justifica la reducción de la cuantía indemnizatoria establecida por el Decreto N° 2014/04.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 4° de la Ley N° 25.972.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) el adicional previsto en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 25.972.

Art. 2° — Derógase el Decreto N° 2014 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Art. 3° — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2005.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO

Decreto 1432/2005

Establécese que el otorgamiento de las prestaciones previstas en el inciso c) del Artículo 103 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones) al personal comprendido en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 sólo podrá ser dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO la Ley N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.700 se agregó como Artículo 103 bis del Régimen de Contrato de Trabajo establecido por Ley N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias) una serie de beneficios sociales entre los que se encuentran, en su inciso c), los vales alimentarios y canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas por la Autoridad de Aplicación hasta un tope máximo de un VEINTE POR CIENTO (20%) de la remuneración bruta del trabajador comprendido en convenio colectivo de trabajo y hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en el caso de trabajadores no comprendidos.

Que los beneficios sociales mencionados no se encuentran expresamente establecidos en la Ley N° 25.164 que rige la relación de empleo público ni se encuentran previstos presupuestariamente.

Que de resultar oportuno otorgar dichos beneficios al personal de la Administración Pública Nacional corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la normativa necesaria para la efectiva instrumentación de los vales alimentarios y canastas de alimentos.

Que con arreglo al inciso 2) del Artículo 1° de la Ley N° 25.561, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado entre otros aspectos para dictar las normas necesarias tendientes a mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El otorgamiento de las prestaciones previstas en el inciso c) del Artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias) al personal comprendido en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, sólo podrá ser dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Las jurisdicciones y entidades que hubieran otorgado algún beneficio de los contemplados en el inciso c) del Artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificatorias) deberán adecuarse a lo establecido en el presente decreto, para lo cual tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada.



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 760/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud y Ambiente de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, a efectos de cubrir cargos vacantes de la carrera profesional instituida por el Decreto Nº 277/91.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-9679/00-4 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 aprobado por Ley Nº 25.967, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, la Decisión Administrativa Nº 467 del 24 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, y el Decreto Nº 197 del 30 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 467 del 24 de septiembre de 2004, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) fue exceptuada de la restricción contenida en el Artículo 7 de la Ley Nº 25.827 aprobatoria del presupuesto para el año 2004, para cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que según lo ordenado por el Decreto Nº 277/91, el acceso a las vacantes producidas y a la carrera, se deberá efectuar mediante el sistema de selección.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de dichos cargos.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los DOCE (12) cargos vacantes que fueran exceptuados por Decisión Administrativa Nº 467 del 24 de septiembre de 2004, se encuentran alcanzados por dicha restricción.

Que por lo tanto corresponde dictar una nueva Decisión Administrativa que exceptúe a dicha Administración, para cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y por el Artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967 a efectos de cubrir DOCE (12) cargos vacantes de la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 54 - GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO - a cargo del Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ENTIDAD 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT

PROGRAMA 54 - GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO.

Escalafón Decreto Nº 277/91	
CARGO A CUBRIR PERSONAL PERMANENTE	CANTIDAD DE CARGOS
A	3
B	2
C	2
E	5

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 755/2005

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios suscripto por el citado organismo descentralizado del ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 694 de fecha 5 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 694/05 aprobó la contratación del señor Daniel Eduardo ALONSO en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de modificar las condiciones de contratación del señor Daniel Eduardo ALONSO a quien se le han asignado nuevas tareas y responsabilidades

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al contrato de locación de servicios suscripto por el señor Daniel Eduardo ALONSO y la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

Anexo I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

Nº	Apellido y Nombre Documento	Tipo y Nº de	Categoría	Rango (%)	Dedicación Mensuales	Honorarios Contrato	Vigencia del
1	ALONSO, Daniel Eduardo	D.N.I. 28.236.951	Consultor B	I	100	$ 2.440,00	01/07/2005 al 31/01/2006

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 763/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° E-CONAF-6188-2005 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 estableció que en aquellas contrataciones, encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la persona, cuya contratación se ha efectuado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Entidad 111 – CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1° y 2° del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación suscripta entre el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se detalla en el Anexo y que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales, y totales que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

DNI	APELLIDO	NOMBRES	FUNCION	RANGO	INICIO CONTRATO	FIN CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
93.569.984	LOPEZ ALONSO	ALBERTO	CONSULTOR B	II	15/07/05	31/12/05	$ 2.500,00	$13.750,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 762/2005

Apruébase una contratación de locación de servicios que será financiada de acuerdo con el Contrato de Préstamo Nº 4398-AR, celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Programa Participativo de Desarrollo Social.

Bs. As. 17/11/2005

VISTO el expediente N° E-39007-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo N° 4398-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobado por Decreto N° 843 del 04 de agosto de 1999, los Decretos N° 989 del 10 de junio de 2002 y N° 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSION SOCIAL (FOPAR), dentro del PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, al Programa que se ejecuta en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 4398-AR (FOPAR), que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, por el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto N° 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorario, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONTRATO DE PRESTAMO N° 4398-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), para el PROGRAMA PARTICIPATIVO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ANEXO I

PROGRAMA FONDO PARTICIPATIVO SOCIAL - FOPAR

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE)	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	MONTO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Benencia Roberto Rodolfo	DNI 7.720.022	01-09-05	31-12-05	$ 2,500.00	$ 10,000.00	Consultor B	II
				$ 2,500.00	$ 10,000.00		

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 764/2005

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el expediente Nº E-38919-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 29 del 10 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la contadora Sra. DI LALLA ROMANO, Vanesa, DNI Nº 26.124.493, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-II, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 29 del 10 de enero de 2005, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
DI LALLA ROMANO	Vanesa	26.124.493	01/09/2005	31/12/2005	B-II	$ 2.500,00	$ 0,00	$ 10.000,00
						$ 2.500,00	$ 0,00	$ 10.000,00

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 765/2005

Dase por aprobada la enmienda de un contrato de locación de servicios que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 179/2005.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° 2320-2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos N° 577 del 07 de agosto de 2003 y 1184 del 20 de setiembre de 2001, la Resolución MDS N° 179 del 2 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente de referencia se tramita la re-categorización del contrato del Sr. BASAÑES, Carlos César Andrés, DNI N° 16.056.696, a fin de desempeñarse como consultor B-IV, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-IV, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobados por Resolución MDS N° 179 del 2 de febrero de 2005.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y 436/00 y los contratos regidos por la Ley N° 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS N° 179 del 2 de febrero de 2005, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a la partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Organismo Descentralizado 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. N°	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION - RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BASAÑES, Carlos César Andrés	16.056.696	01/09/05 al 31/12/05	C B - IV	$ 3.000.-	$ 12.000.-
				$ 3.000.-	$ 12.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 759/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-7330/05-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción en los términos establecidos por el artículo 7° —último párrafo— del Régimen de Contrataciones que obra como Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, formulada por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, para contratar, con carácter de locación de servicios y bajo el régimen mencionado, al señor Dn. Dante Alfio GUGLIELMIN, personal especializado de idoneidad reconocida en materia de prevención y combate de incendios forestales.

Que la instrucción y los conocimientos específicos que posee la referida persona, con relación al objeto de la contratación propiciada, configuran una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, para la cual no se requiere la posesión de estudios universitarios o terciarios.

Que resulta imprescindible contar con los servicios del nombrado, con el objeto de continuar con la ejecución de diversas acciones emergentes del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO diseñado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del citado Ministerio y reforzar su gestión.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE para atender el gasto que demanda la contratación propiciada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º —último párrafo— del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del señor Dn. Dante Alfio GUGLIELMIN (DNI. Nº 24.145.390), por el término, Función, Rango y honorarios que se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO I DE LA DECISION ADMINISTRATIVA N°

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE - PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO

Apellido y Nombre	Tipo y Nºº de Documento de Identidad	Función	Rango	Honorario Mensual	Período de Contratación
GUGLIELMIN, Dante Alfio	D.N.I. 24.145.390	Consultor C	I	$ 1.600,00	01/01/05 al 31/12/05

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 761/2005

Apruébase una contratación del Proyecto PNUD ARG 97/046 - “Apoyo a la Unidad de Coordinación del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN II”.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° 2002-11.807-05-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 97/046 - “APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION - PROMIN II”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 97/046 - “APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION - PROMIN II” y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG /97/046 -"Apoyo a la Unidad de Coordinación del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN II"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
DEL YERRO Mirta	Coordinadora de Capacitación de la Gerencia Programación y Evaluación de la UCP	B	IV	D.N.I.	5.899.603	$ 3.041,00	01/08/05 al 31/12/2005

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 757/2005

Danse por aprobadas enmiendas de contrataciones celebradas por el citado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° 2770/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967, los Decretos N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, N° 87 de fecha 25 de enero de 2001, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitan las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organo de Control, resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo que integra la presente medida.

Que el Artículo 3º del Decreto N° 577/03, al referirse a las renovaciones o prórrogas, establece que en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, como en el caso de autos, deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 1°.

Que, por su parte, el Artículo 1° del Decreto mencionado en el considerando precedente estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02, y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), tal como sucede en las contrataciones propiciadas.

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer la aprobación de las mismas.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 117 de fecha 22 de septiembre de 2003.

Que el gasto será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Contratado - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
HURE, Claudio Marcelo	16.036.363	28-05-05	30-06-05	A-I	$ 3.250.-	$ 3.683,33.-
MENOCAL, Gustavo Enrique	12.675.426	28-05-05	30-06-05	A-I	$ 3.250.-	$ 3.683,33.-
TOTAL					$ 6.500.-	$ 7.366,66.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 758/2005

Transfiérese a un agente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a la planta permanente de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el expediente Nº 149.905/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la transferencia del agente Estanislao GONZALEZ BERGEZ (D.N.I. Nº 17.366.723), Nivel A, Grado 5, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con el agente GONZALEZ BERGEZ, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado disponiendo la transferencia del cargo en el que revista el agente mencionado a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente GONZALEZ BERGEZ, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que lo solicitado encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y del artículo 6º de la Ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Estanislao GONZALEZ BERGEZ (D.N.I. Nº 17.366.723), Nivel A, Grado 5, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia que se aprueba por el artículo 1º se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 756/2005

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO, los Decretos Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1023/01 se establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, re-

novación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/00, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación del Dr. D. Julio Alberto BARBERIS, en los términos del artículo 25, inciso d), apartado 2 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, modificado por su similar Nº 666/03, cuya prestación consistirá en la realización de trabajos de investigación histórico-jurídicos en temas vinculados al Atlántico Sur, los cuales resultan indispensables para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que han tomado la intervención que les compete el Consejo Consultivo Sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del doctor D. Julio Alberto BARBERIS, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del contrato de locación de obra, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y condiciones allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto del año 2005 se celebra el presente contrato de locación de obra entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto representado en este acto por la Sra. Directora a cargo de la Dirección de Compras y Contrataciones Dra. Da. María MAXIT, constituyendo domicilio en Esmeralda 1212 - (1007) Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, EL DR. D. Julio Alberto BARBERIS, con domicilio legal en Arenales 824, 2ª Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos del presente contrato, con L.E. Nº 4.171.409. El presente contrato de locación de obra se conviene encuadrarlo en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncia, y en lo establecido en los Decretos 1023/2001 y 436/2000.

PRIMERO: OBJETO.

EL MINISTERIO contrata al Dr. Julio Alberto BARBERIS para la redacción del primer proyecto integral de investigación histórico-jurídica sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes desde el siglo XV hasta 1990, que deberá ser presentado el 31 de marzo de 2006.

SEGUNDO: PRESUPUESTO DE CONTRATACION

Las partes han tenido en miras a efectos de la celebración del presente acuerdo que: a) No es intención de los mismos, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la CONTRATANTE y EL CONTRATADO, quedando entendido que el mismo es una persona independiente y autónoma en su relación con la CONTRATANTE. b) Los antecedentes profesionales del CONTRATADO quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de la CONTRATANTE y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios, en el ámbito de la libertad intelectual y académica.

c) EL CONTRATADO, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la CONTRATANTE, deberán respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) EL CONTRATADO no tratará de obtener ni aceptar instrucciones de autoridades o personas ajenas a la CONTRATANTE en relación a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO

Los trabajos encomendados deberán ser entregados en la fecha establecida en la cláusula primera. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTO: HONORARIOS

Se conviene como honorario único la suma neta de $ 48.000 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL), pagadera en tres cuotas iguales la primera el 30 de septiembre de 2005, la segunda el 31 de enero de 2005 y la tercera el 31 de marzo de 2006, fecha de la entrega del informe. EL CONTRATADO asume toda obligación previsional, de seguridad social e impositiva que pueda surgir del presente contrato.

QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

SEXTO: APORTES JUBILATORIOS

EL CONTRATADO manifiesta encontrarse incorporados al Sistema Previsional efectuando sus aportes al ANSES bajo el Nº 20-04171409-4, en el cual efectúa y continuará haciendo sus aportes previsionales. A tal fin declara que su desempeño profesional es independiente y autónomo, comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicable. Como consecuencia de ello releva a la CONTRATANTE de toda obligación referida a aspectos previsionales.

SEPTIMO: INTRASFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la CONTRATANTE todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

OCTAVO: DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad de autor, de reproducción y del material de archivo fotocopiado, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la CONTRATANTE.

NOVENO: COMPETENCIA

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que será competente el fuero Contencioso Administrativo de la Capital Federal, República Argentina, constituyendo, a todos los efectos, igual domicilio legal que el mencionado en el primer párrafo de este contrato. En prueba de conformidad ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha arriba indicada.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 609/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019165-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20247460390	HERNANDEZ SERGIO RAUL	UDAI TRELEW

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 610/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019163-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30697275513	LOS REMOLINOS S.R.L.	OFICINA SAN MARTIN DE LOS ANDES
30630127986	BELLI Y CIA. SOCIEDAD DE	UDAI RIO GALLEGOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 611/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019162-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
33708260539	MUSSO DANA Y VILLALBA ANA	OFICINA SAN MARTIN DE LOS ANDES
27255168490	REY DANIELA ALEJANDRA	UDAI AÑATUYA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 612/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019140-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30668258839	UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES	UDAI BELL VILLE
27067012343	LUQUE OLGA VIRGINIA	UDAI Caleta Olivia
20126267763	MORIONES RAUL ISIDORO	UDAI Caleta Olivia
20078114283	RODIÑO JOSE MARIA	UDAI Caleta Olivia
30707491775	ELECTRICIDAD SUR S.H.	UDAI ESQUEL
30691712350	LESS SRL	UDAI LINIERS
20160009943	FERNANDEZ ANTONIO ANDRES	UDAI METAN
30618530694	TELECO SA	UDAI QUILMES
20131869801	LEVATI GABRIEL ENRIQUE	UDAI RIO
30691060043	ENTIDAD DE BIEN PUBLICO SION	UDAI TRELEW
27114638639	CARRIZO LIDIA ELENA	UDAI TRELEW

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 613/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019141-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707902899	RUTA BUS SA EN FORMACION	OFICINA PILAR
27121899472	ALVAREZ STELLA MARIS	UDAI Caleta Olivia
27108370403	JUAREZ CLELIA SOCORRO	UDAICaleta Olivia
20209352622	ROMANUTTI CLAUDIO ALEJANDRO	UDAI Caleta Olivia

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 614/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019142-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30660801614	NUVCONSA SOCIEDAD ANONIMA	UDAI Caleta Olivia
27923735718	HIJERRA VERA MARIA DEL CARMEN	UDAI Caleta Olivia
30639442264	HOTEL LA ESPERANZA DE GOMEZ FERNANDEZ	UDAI RIO GALLEGOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 615/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019143-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronogramas que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30707923691	TRANSPORTES GOLDA SA	UDAI BERAZATEGUI
20175222090	GUERENDIAIN FEDERICO CARLOS	UDAI Caleta Olivia
20162574729	ARBE LIRIO RUFINO	UDAI Caleta Olivia
27148434811	MADRAZO MARIA EUGENIA	UDAI METAN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 616/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019176-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronogramas que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20128798707	GUERRERO MARCELO EDGARD	UDAI SAN CARLOS DE BARILOCHE
20105605243	ZARATE HECTOR RAFAEL	UDAI CATAMARCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 619/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019139-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronogramas que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
3063225006	DOMINGO, JOSE Y GUSTAVO RICCIARDI SOC. DE	UDAI BELL VILLE
2006550315	MENARA OSVALDO BERNARDO	UDAI BELL VILLE
3070819384	ANTONIETTA VICTOR C. Y ANTONIETTA WALTER	UDAI BELL VILLE
3064760306	CONFORT SUR S.A.	UDAI BERAZATEGUI
2026411142	VERA MARTIN OMAR	UDAI Caleta Olivia
3068060099	BAHIA SAN GREGORIO SA	UDAI Caleta Olivia
3070746825	MIJASI S.R.L.	UDAI CONCEPCION
3070010910	FINCA LA ARMONIA S.R.L.	UDAI METAN
2005076755	DIAZ FRANCISCO RAUL	UDAI METAN
2007810383	SANZ ALEJANDRO	UDAI RIO GALLEGOS
3070806379	SENAR RICARDO Y CARLOS AVENDAÑO	UDAI SAN JUAN
3067053333	TRELEW RUGBY CLUB	UDAI TRELEW
3064760443	ASOCIACION DE JUBILADOS RETIRADOS Y	UDAI TRELEW
2022453526	GOMEZ JOSE ENRIQUE	UDAI TRELEW
2020541785	MARSICO ROQUE CLAUDIO	UDAI TRELEW
2012538028	PAREDES RAUL HUMBERTO	UDAI TRELEW
2012303987	GARCIA CLAUDIO ANIBAL	UDAI TRELEW
2007938020	JOFRE HUGO HUMBERTO	UDAI TRELEW
3053939173	CAMPOAMOR HNOS. S.A. COM. IND. FINANC. Y	UDAI TRES ARROYOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 620/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019188-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 979 de fecha 23 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronogramas que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 979/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.631 de fecha 16 de septiembre de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 979/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20139197152	LAMBERTUCCI JOSE	UDAI CAÑADA DE GOMEZ

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 621/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019189-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronogramas que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30588337843	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S.A.	UDAI CENTRO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 622/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019190-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 724 de fecha 21 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronogramas que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 724/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.892 de fecha 13 de julio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 724/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30538227168	BANCO MERCURIO S.A.	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 623/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019175-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronogramas que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30668055776	EMPRESA AGROPECUARIA ARPHI S.A.	UDAI CATAMARCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 625/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019197-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30597429203	ACEROS BORRONI SOCIEDAD ANONIMA	GERENCIA UCA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 626/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019198-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Fa-

miliares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708704128	FRUTOS TROPICALES S.R.L.	UDAI ORAN

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1968

Impuesto al Valor Agregado. Presentación de declaraciones juradas y/o pago del saldo resultante. Cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Bs. As., 21/11/2005

VISTO los vencimientos fijados para la presentación de declaraciones juradas y, en su caso, pago del saldo resultante correspondiente al impuesto al valor agregado, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional a través de organismos estatales y entes oficiales, está contratando —conforme al régimen de contratación directa, establecido por el Decreto Nº 204 del 19 de febrero de 2004— para la realización de determinadas actividades, a cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, creado por el Decreto Nº 189 del 13 de febrero de 2004.

Que dichas cooperativas de trabajo se encuentran constituidas por individuos en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada o en situación de desempleo, o resultan real o potenciales beneficiarios de programas sociales o de ingreso, circunstancia que pudo haberles imposibilitado cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pago correspondiente al impuesto al valor agregado, previstas en la Resolución General Nº 715 y sus complementarias.

Que en virtud de las particulares características de los sujetos involucrados y a los fines de no desvirtuar los programas sociales implementados por el Gobierno Nacional, se entiende razonable contemplar la situación descripta, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso de pago, correspondientes al impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes y/o responsables que revistan el carácter de cooperativas de trabajo, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social habilitado en la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social, con vencimientos producidos entre la fecha de inscripción en el mencionado registro y el día 30 de noviembre de 2005, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen hasta el día 23 de diciembre de 2005, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1969

Régimen especial de regularización. Ley Nº 25.994, artículo 6º. Regularización de obligaciones adeudadas a fin de solicitar una prestación previsional. Resolución General Nº 1823. Su modificación.

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el artículo 6º de la Ley Nº 25.994, el Régimen Especial de Regularización —instaurado por la Ley Nº 25.865, en su Título II, y reglamentado mediante la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias—, la Resolución Conjunta Nº 1616 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y Nº 1415 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, del 22 de diciembre de 2003, y sus complementarias y la Resolución General Nº 1823, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 6º de la Ley Nº 25.994 prevé que las personas físicas que al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, hayan tenido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) dispuesta por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, podrán regularizar sus obligaciones adeudadas mediante el referido régimen especial de regularización a efectos de solicitar y acceder a las prestaciones previsionales a las que tengan derecho.

Que a tal fin, se deben observar los requisitos, plazos y demás condiciones dispuestos por la Resolución General Nº 1823.

Que por otra parte, y de acuerdo con el procedimiento de consulta, imputación, acreditación de pagos y de liquidación de deuda instrumentado por la mencionada Resolución Conjunta Nº 1616 de esta Administración Federal y Nº 1415 de la Administración Nacional de la Seguridad Social y sus complementarias, cuando el trabajador autónomo, para determinar sus obligaciones a regularizar, haya incorporado pagos que no se encuentren registrados en las bases de datos de los referidos organismos deberá solicitar su validación, a efectos de la tramitación de su beneficio previsional.

Que por consiguiente, la validación o el rechazo de los aludidos pagos repercutirá sobre la deuda a regularizar y el pedido del beneficio previsional.

Que a su vez, las personas físicas que al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, hayan tenido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), dispuesta por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, pueden usufructuar los beneficios establecidos por la referida Ley Nº 25.994 durante todo su plazo de vigencia.

Que atento a lo anteriormente indicado, se estima conveniente efectuar determinadas adecuaciones a la antedicha Resolución General Nº 1823.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley Nº 25.865, por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1823, en la forma que se detalla a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo "REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION", su Apartado II "Personas físicas que al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, hayan tenido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) regulada por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y adhirieron al régimen especial de regularización durante su vigencia anual, la cual finalizó el día 19 de enero de 2005, inclusive, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 25.865", por el que se consigna en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Apruébase el texto actualizado del Anexo "REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION" de la Resolución General Nº 1823 —con la modificación introducida por la presente—, el cual se consigna en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1969

"II) Personas físicas que al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, hayan tenido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) regulada por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y adhirieron al régimen especial de regularización durante su vigencia anual, la cual finalizó el día 19 de enero de 2005, inclusive, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 25.865.

Los sujetos comprendidos en este Apartado II, únicamente durante la vigencia de la Ley Nº 25.994, podrán optar por reformular el plan de facilidades de pago ya presentado. Dicha opción podrá ser ejercida respecto de los planes de facilidades de pago vigentes, totalmente abonados o de aquellos cuya caducidad se haya producido a la fecha en que se realiza la nueva adhesión.

La reformulación del plan de facilidades de pago se efectuará mediante la utilización del sistema informático denominado "SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS". A su vez, en dicha reformulación se podrán incorporar nuevas obligaciones adeudadas, para su regularización.

Los pagos realizados con anterioridad a la fecha en que se efectúa la reformulación del plan serán considerados como pagos a cuenta de las obligaciones incluidas en el plan que se reformula.

A la nueva adhesión al régimen especial de regularización, a raíz de la reformulación realizada, se le aplicará lo establecido en el Apartado I de este Anexo, excepto lo previsto en su inciso e), segundo párrafo, respecto de la forma de cancelación del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota y siguientes del plan de facilidades de pago. Para abonar las aludidas obligaciones se deberá observar lo que se dispone en los párrafos siguientes.

Si se opta por cancelar el importe total de la nueva deuda consolidada al contado —UNA (1) cuota—, dicho importe se deberá abonar mediante depósito bancario.

En caso contrario, las TRES (3) primeras cuotas del nuevo plan de facilidades de pago se cancelarán mediante depósito bancario y la cuarta cuota y siguientes a través del procedimiento de débito.

Los sujetos que opten por no reformular su plan de facilidades de pago deberán continuar ingresando las cuotas del mismo, de acuerdo con lo regulado —fechas de vencimiento y modalidad de pago— por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias.

Cuando el beneficio previsional solicitado haya sido rechazado se podrá modificar las obligaciones a regularizar declaradas y/o los restantes datos consignados, en la adhesión realizada al régimen especial de regularización hasta el día 19 de enero de 2005, inclusive, como también en la reformulación del plan de facilidades de pago efectuada.".

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1969

(TEXTO ACTUALIZADO DEL ANEXO
"REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION"
DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 1823
CON LA MODIFICACION INTRODUCIDA POR
LA RESOLUCION GENERAL Nº 1969)

Los aspectos, características y condiciones del régimen especial de regularización que resultarán de aplicación son los establecidos por la Ley

Nº 25.865, en su Título II, y por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que, para cada caso, se indican a continuación:

I) Personas físicas que al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, hayan tenido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) regulada por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y no adhirieron al régimen especial de regularización durante su vigencia anual, la cual finalizó el día 19 de enero de 2005, inclusive, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 25.865.

a) Adhesión: la adhesión al régimen especial de regularización podrá efectuarse sólo durante el plazo de vigencia de la Ley Nº 25.994.

Dicha adhesión se realizará únicamente mediante el sistema informático denominado "SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS". A tal fin, se deberá utilizar el citado sistema informático para:

1. Completar la transacción informática con el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones adeudadas, la cantidad de cuotas que se solicita para su cancelación y el importe de cada cuota, así como para generar los formularios de declaración jurada F. 558/A, F. 558/B, F. 558/C y F. 159.

2. Transmitir electrónicamente a esta Administración Federal la información sobre la deuda que se regulariza, a que se refiere el punto precedente. Para ello, se deberá observar el procedimiento dispuesto en la mencionada transacción informática. Una vez finalizada la transmisión electrónica el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada.

El mencionado sistema informático opera a través de la red de "Internet" y se encuentra disponible en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

b) Presentaciones de adhesión al régimen especial de regularización: las obligaciones a regularizar declaradas mediante la adhesión realizada, así como los restantes datos consignados, sólo podrán ser modificados en el caso de que al contribuyente le hubiera sido rechazado el beneficio previsional solicitado, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 25.994.

c) Plan de facilidades de pago: las características del plan de facilidades de pago son las que regían para las adhesiones que fueron realizadas al régimen especial de regularización hasta el día 31 de julio de 2004, inclusive. Consecuentemente, resultarán de aplicación los mayores beneficios respecto de la tasa de interés de consolidación, el importe máximo de intereses sobre el capital adeudado y el número máximo de cuotas del plan de facilidades de pago.

d) La fecha de consolidación de la deuda a regularizar será el primer día del mes calendario en que se efectúa la adhesión al régimen especial de regularización.

e) El plazo para el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota y siguientes del plan de facilidades de pago solicitado, vencerán el día 22 de cada mes —o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable—, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se realizó la adhesión al régimen especial de regularización.

A su vez, dichas obligaciones se cancelarán mediante depósito bancario —en los términos del Título I de la Resolución General Nº 1217, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas por esta Administración Federal. A tal fin, se deberá utilizar el formulario F. 799/E, cubierto en todas sus partes y por original. Dicho formulario no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo.

Como constancia del pago las entidades bancarias emitirán un tique que acreditará la cancelación respectiva.

II) Personas físicas que al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, hayan tenido la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) regulada por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y adhirieron al régimen especial de regularización durante su vigencia anual, la cual finalizó el día 19 de enero de 2005, inclusive, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 25.865.

Los sujetos comprendidos en este Apartado II, únicamente durante la vigencia de la Ley Nº 25.994, podrán optar por reformular el plan de facilidades de pago ya presentado. Dicha opción podrá ser ejercida respecto de los planes de facilidades de pago vigentes, totalmente abonados o de aquellos cuya caducidad se haya producido a la fecha en que se realiza la nueva adhesión.

La reformulación del plan de facilidades de pago se efectuará mediante la utilización del sistema informático denominado "SICAM - SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS". A su vez, en dicha reformulación se podrán incorporar nuevas obligaciones adeudadas, para su regularización.

Los pagos realizados con anterioridad a la fecha en que se efectúa la reformulación del plan serán considerados como pagos a cuenta de las obligaciones incluidas en el plan que se reformula.

A la nueva adhesión al régimen especial de regularización, a raíz de la reformulación realizada, se le aplicará lo establecido en el Apartado I de este Anexo, excepto lo previsto en su inciso e), segundo párrafo, respecto de la forma de cancelación del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota y siguientes del plan de facilidades de pago. Para abonar las aludidas obligaciones se deberá observar lo que se dispone en los párrafos siguientes.

Si se opta por cancelar el importe total de la nueva deuda consolidada al contado —UNA (1) cuota—, dicho importe se deberá abonar mediante depósito bancario.

En caso contrario, las TRES (3) primeras cuotas del nuevo plan de facilidades de pago se cancelarán mediante depósito bancario y la cuarta cuota y siguientes a través del procedimiento de débito.

Los sujetos que opten por no reformular su plan de facilidades de pago deberán continuar ingresando las cuotas del mismo, de acuerdo con lo regulado —fechas de vencimiento y modalidad de pago— por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias.

Cuando el beneficio previsional solicitado haya sido rechazado se podrá modificar las obligaciones a regularizar declaradas y/o los restantes datos consignados, en la adhesión realizada al régimen especial de regularización hasta el día 19 de enero de 2005, inclusive, como también en la reformulación del plan de facilidades de pago efectuada.

Apartado sustituido por la Resolución General Nº 1969, artículo 1º.

III) Acreditación de la adhesión al régimen especial de regularización, a fin de peticionar el beneficio previsional previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 25.994.

La documentación que acreditará la adhesión al régimen especial de regularización, para peticionar el beneficio previsional previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 25.994, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 73/05 de la Administración Nacional de la Seguridad Social, será el acuse de recibo de la presentación realizada a esta Administración Federal y el formulario de declaración jurada F. 159, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias, y en los Apartados anteriores de este Anexo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES DE INFORMACION

Resolución General 1970

Procedimiento. Regímenes de información. Incumplimientos. Sanciones. Resoluciones Generales Nº 4337 (DGI), Nº 160. Nº 167, Nº 349, Nº 693, Nº 781, Nº 1139, Nº 1314, Nº 1375, Nº 1415, Nº 1432, Nº 1434, Nº 1600 y Nº 1791, sus respectivas modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 21/11/2005

VISTO el régimen sancionatorio previsto en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen ha sido afectado por sucesivas modificaciones, entre otras, relacionadas con las sanciones aplicables en caso de incumplimiento a los distintos regímenes de información establecidos por este organismo.

Que en línea con dichas modificaciones, resulta aconsejable adecuar las citas legales contenidas en las normas reglamentarias específicas de cada régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución General Nº 4337 (DGI), por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones formales previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución General Nº 160 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones formales previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 3º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 167, sus modificatorias y su complementaria, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — El incumplimiento total o parcial de las normas de este Título dará lugar a la aplicación por parte de este organismo, de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución General Nº 693 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones formales previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 5º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 11 de la Resolución General Nº 781 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 11.- Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones formales previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 6º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 17 de la Resolución General Nº 1139, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones formales previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 17 de la Resolución General Nº 1314, por el siguiente:

"ARTICULO 17.- Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones formales previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución General Nº 1375, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 9º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 63 de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 63.- Los incumplimientos a las disposiciones establecidas en la presente norma darán lugar a las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución General Nº 1432, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución General Nº 1434 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 12. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 16 de la Resolución General Nº 1600, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 13. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 14 de la Resolución General Nº 1791 y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 15. — Elimínase el artículo 4º de la Resolución General Nº 349 y su modificatoria.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1453/2005

Acéptase la renuncia del Fiscal General titular de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO:

El expediente legra P número 6974/05 caratulado "Abalos Raúl W. s/su renuncia en forma definitiva al cargo", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Raúl Washington Abalos, Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Mendoza, presentó la renuncia al cargo para acogerse al beneficio jubilatorio, que ha obtenido de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.018.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del primero de diciembre de 2005, la renuncia presentada por el doctor RAUL WASHINGTON ABALOS, DNI 6.893.629, al cargo de Fiscal General titular de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y la Res. Per. Nº 847/2000 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Mantener en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, a la doctora María Pía Cubillos, mientras no existan razones de servicio que aconsejen adoptar otro temperamento.

IV. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 326/2005

Establécese que la Contaduría General de la Nación efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2005 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, por medio del Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 18/11/2005

VISTO lo establecido en las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones, 25.152, 25.237 y 25.967, los Decretos Nros. 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 y las Resoluciones Nros. 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993, 270 de fecha 3 de marzo de 1995, 872 de fecha 22 de junio de 1995 y 853 de fecha 28 de junio de 1996 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 473 de fecha 26 de julio de 1996 y sus modificatorias, 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones Nº 258 de fecha 27 de agosto de 2001 y Nº 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley Nº 24.156 y su reglamentación se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la ley referida determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que el Artículo 91 de la citada ley en su inciso a) le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del antes citado artículo define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 24.156, modificado por el Artículo 38 de la Ley Nº 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 87 de la ley citada en el considerando anterior, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237, modificado por el artículo 55 de la Ley 25.725 e incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Ordenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y que la SECRETARIA DE HACIENDA podrá disponer excepciones a lo dispuesto en los casos que los Servicios Administrativo Financieros hayan efectuado pagos parciales antes de la caducidad de las mismas.

Que la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA y modificatorias, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” y los modelos de “Estados de Recursos y Gastos Corrientes”, “Estado de Origen y Aplicación de Fondos” y “Balance General”.

Que las Resoluciones Nros. 270 del 3 de marzo de 1995 y 872 del 22 de junio de 1995 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.).

Que por Resolución Nº 25 de fecha 9 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA se aprobaron los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional”.

Que las Resoluciones Nros. 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y 256 de fecha 21 de mayo de 1998, de la SECRETARIA DE HACIENDA, facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a no dar curso a las Ordenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución Nº 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución Nº 258 de fecha 30 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA establece las pautas generales para la administración de ingresos extraordinarios derivados de la inmovilización de saldos en cuentas bancarias correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que son financiados conjuntamente con Organismos Financieros Internacionales.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2005.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, que aprueba el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, con la información que surja de los registros de la SECRETARIA DE HACIENDA y con la complementaria requerida por esta Resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2005 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156.

Art. 2º — Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2005, constituyen deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo con las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2005 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2006, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese ejercicio y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos.

FORMULARIO	PLAZO
C-35	31 de diciembre de 2005 (1)
C-35 de Desafectación	4 de enero de 2006
C-41	4 de enero de 2006
C-42	31 de diciembre de 2005 (1)
C-43 de Ejecución	4 de enero de 2006
C-43 de Reposición	31 de diciembre de 2005 (1)
C-55	4 de enero de 2006
C-75	4 de enero de 2006

(1) o último día hábil del año

Los fondos correspondientes a Formularios C-43 de Cierre o Disminución, deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los respectivos Formularios C-43 hasta el 4 de enero de 2006.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 5º — Operada la caducidad de las Ordenes de Pago conforme el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237 incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el SIDIF Local Unificado (S.L.U.) deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios dispuestos en el Artículo 4º de la presente resolución.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto al Ejercicio 2006.

Art. 6º — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

FORMULARIO C-10	PLAZO
Recaudación (NO CUT)	4 de enero de 2006 (1)
Regularización	4 de enero de 2006 (1)
Resumen Diario	4 de enero de 2006 (1)
Corrección	4 de enero de 2006 (1)
Recaudación	2 de enero de 2006 (1)
Desafectación	4 de enero de 2006 (1)
Cambio Medio de Percepción	4 de enero de 2006 (1)

(1) Fecha valor 31 de diciembre de 2005

La solicitud de rectificaciones realizadas a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del cierre del ejercicio.

Los formularios cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán tramitarse y registrarse hasta el 27 de enero de 2006.

Art. 7º — Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-43 “Fondo Rotatorio” de Ejecución o C-75 “Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional”, según corresponda, el que deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta la fecha indicada en el Artículo 4º precedente. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo titular del fondo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro de los SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa que disponga la distribución del Presupuesto 2006, determinará el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para el ejercicio, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a los organismos y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán en caso de corresponder, adecuar los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y modificatorios, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la pertinente copia del acto.

Para el caso que el Fondo Rotatorio del Ejercicio 2006 resulte inferior al del ejercicio 2005, el Servicio Administrativo Financiero deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el 2006 resulten iguales y/o superiores a las del ejercicio 2005, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION – Dirección de Gestión y Cobranzas, indicando el importe y composición dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

Los depósitos de los Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional” deberán efectuarse en la cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán realizarse en la Cuenta Recaudadora del propio Organismo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la información necesaria a fin de que ésta, en caso de corresponder, gestione su devolución. En caso de no verificarse el ingreso, dichas reparticiones podrán no dar curso a las Ordenes de Pago, Selección de Pago, Autorizaciones de Pago u Ordenes Bancarias, de los Organismos que incumplieron la presente medida.

Art. 8º — Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2005, conforme disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, los listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por la autoridad máxima del Servicio Administrativo Financiero y de su UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2005, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 9º — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de su gestión, con las Notas y Anexos que a tal fin disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 10. — Fíjase las 15 horas del día 10 de febrero de 2006 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

Art. 11. — Fíjase las 15 horas del 10 de febrero de 2006 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Art. 12. — Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada o en formatos que no se correspondan con los que se determinen. Tampoco se recibirán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva. Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin movimiento”.

Art. 13. — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA, hasta el 10 de febrero de 2006, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, antes del 3 de marzo de 2006, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

Art. 14. — Los responsables de los entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2005, con los alcances fijados en la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995 y 473 de fecha 26 de julio de 1996 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA y la Disposición Nº 20, de fecha 20 de mayo de 1999, de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y normas complementarias.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del ESTADO NACIONAL (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa) en su Patrimonio Neto.

Los entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables conjuntamente con la opinión de su auditor.

Art. 16. — Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el 10 de febrero de 2006, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la información de la gestión física de los programas para los cuales se hayan establecido presupuestariamente metas o producciones brutas y de los proyectos y sus obras de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que remita la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

En los casos en que los programas no hubieren definido metas físicas, igualmente deberán dar cumplimiento a la información requerida, en cuyo caso la presentación podrá extenderse hasta el 10 de marzo de 2006.

Art. 17. — Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2005, en los términos establecidos por la Resolución Nº 199 del 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

En el caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se deberá incorporar una partida en el organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Para aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Art. 18. — Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Ente. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en forma unificada conforme a la ubicación presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

Art. 19. — La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 “Transferencias Externas” y 22 “Crédito Externo” al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución Nº 258/01 de la SECRETARIA DE HACIENDA, deberá ser remitida por las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada a fin de su envío junto con el resto de la información que se requiera.

Art. 20. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2005. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la “Situación Actual del Tesoro” y sus aspectos metodológicos.

Art. 21. — Solicítase a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la remisión a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la información relativa a las operaciones de financiamiento efectuadas durante el Ejercicio 2005, conforme lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 127/04 de la SECRETARIA DE FINANZAS y la Nº 293/04 de la SECRETARIA DE HACIENDA y sus modificatorias, enunciando los aspectos metodológicos. Los correspondientes cuadros y anexos deberán ser presentados con anterioridad al día 24 de febrero de 2006.

Art. 22. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

Art. 23. — Fíjase el 14 de diciembre de 2005 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2005.

Art. 24. — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

El registro de las TRES (3) firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Art. 25. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a determinar la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2005.

Art. 26. — A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 31 de enero de 2006, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Area Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Art. 27. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION solicitar a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquella determine.

Art. 28. — El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65/95 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por esta SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 29. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2005.

Art. 30. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro ente continuador.

Art. 31. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Energía

IMPUESTOS

Resolución 1835/2005

Gravamen establecido por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336 y modificatorias. Créase el Padrón de Agentes de Percepción responsables del pago de dicho gravamen, al cual todos los Agentes Generadores y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. deberán proceder a inscribirse en un determinado plazo.

Bs. As., 22/11/2005

VISTO El Expediente Nº S01:0286650/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 11.682 y Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones), Nº 15.336, Nº 24.065, Nº 25.019, Nº 25.401, Nº 25.957, los Decretos Nº 1398/92, Nº 186/95, Nº 1597/99 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 594/85, Nº 657/99, Nº 136/00, Nº 174/00, Nº 333/01 y Nº 905/05 y,

CONSIDERANDO:

Que el constante crecimiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) ha tornado obsoletas las normas de antigua data que rigen para la declaración jurada e ingreso del impuesto creado por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336.

Que la profusión de normas a las que ha quedado sujeto el antedicho tributo hace necesario reunir en forma clara y orgánica en un solo cuerpo normativo las obligaciones de los Agentes de Percepción y los procedimientos para la determinación, rendición e ingreso del gravamen.

Que por los Artículos 74 y 75 de la Ley Nº 25.401, incorporados a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. en 2005), se ampliaron las facultades de la SECRETARIA DE ENERGIA como órgano de aplicación del tributo.

Que recientemente la Ley Nº 25.957 introdujo un Coeficiente de Ajuste Trimestral (CAT) que hace necesario reglar los aspectos formales de su presentación.

Que atento al volumen de la recaudación del impuesto se hace necesario reestructurar los sistemas de control a los efectos de propender a su efectiva fiscalización en la forma más ágil posible.

Que se hace necesario normalizar los instrumentos formales a presentar por los responsables del pago a efectos de su procesamiento mediante sistemas informáticos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 11.672 (t.o. en 2005) y Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones), Nº 15.336, Nº 24.065, Nº 25.019, Nº 25.401 y Nº 25.957.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La presente resolución será de aplicación para el gravamen establecido por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336; con las modificaciones introducidas por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065; por los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.019 y por los Artículos 74 y 75 de la Ley Nº 25.401, incorporados a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. en 2005), que se aplica en el ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

La mención que en la presente resolución se haga a los conceptos “tributo”, “impuesto” o “gravamen” deberán considerarse como sinónimos, para agilizar la referencia al gravamen referido en el párrafo precedente.

Conforme ordena el Artículo 75 de la Ley Nº 25.401, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. en 2005), la SECRETARIA DE ENERGIA como Autoridad de Aplicación del impuesto, aplicará en el ejercicio de sus facultades de recaudación, verificación y control del tributo las normas y procedimientos establecidos en la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

Art. 2º — Crease el Padrón de Agentes de Percepción responsables del pago del gravamen dispuesto por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336 y sus modificatorias, al cual todos los Agentes Generadores autorizados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) a la fecha de publicación de la presente resolución y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberán proceder a inscribirse en el mismo en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de dicha fecha, cumplimentando a tal efecto la Ficha de Empadronamiento, que como ANEXO IV forma parte de la presente resolución. Este registro estará a cargo de la UNIDAD SOCIEDADES AUDITORIA E IMPUESTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA.

En el futuro, dicho requisito será parte integrante de la tramitación de la autorización de ingreso al MEM o al MEMSP como Agente Generador. La DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA de la SECRETARIA DE ENERGIA lo exigirá una vez cumplimentados los restantes requisitos como última condición para el otorgamiento de dicha autorización.

La DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA informará a la UNIDAD SOCIEDADES AUDITORIA E IMPUESTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA todas las altas, bajas y cambios de la razón social de los Agentes Generadores que se tramiten en el futuro.

Art. 3º — Los Agentes Generadores y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) actuarán como responsables del pago del impuesto en carácter de Agentes de Percepción del mismo, debiendo realizar todas las acciones a su alcance para hacer efectiva la cobranza del tributo a los sujetos pasivos e ingresarlos en tiempo y forma pertinentes.

Conforme dispone el Artículo 75 de la Ley Nº 25.401, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. en 2005), al solo efecto de la determinación del hecho imponible y del sujeto obligado al pago del tributo, considérase que el Participante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), que actúa como Comercializador de energía eléctrica en bloque, lo hace por cuenta y orden del agente de dicho mercado con el que se encuentra vinculado a través de un acuerdo de comercialización acorde con las normas vigentes en dicho mercado.

En concordancia, exclusivamente a los fines del impuesto, se tendrá a las ventas de energía realizadas por un Participante Comercializador como realizadas por cuenta y orden del Agente Generador productor de la misma, siendo éste último el Agente de Percepción.

También en concordancia, exclusivamente a los fines del impuesto, se tendrá a las compras de energía realizadas por un Participante Comercializador, como realizadas por cuenta y orden de un sujeto pasivo mandante. En este caso el Participante Comercializador deberá identificar al sujeto pasivo mandante ante el Generador, a los efectos de la aplicación del gravamen en la facturación que reciba del Generador.

En todos los casos el Generador actuará como Agente de Percepción.

Art. 4º — Los Agentes de Percepción actuarán en cumplimiento de deuda ajena, con el alcance definido en el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) y serán responsables en forma personal y solidaria con los deudores en el caso previsto en el inciso c) del Artículo 8º de la misma norma.

Art. 5º — El domicilio fiscal de los Agentes de Percepción será el reglado en el Artículo 3º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

Cualquiera de los domicilios previstos en la norma precitada producirá en el ámbito administrativo y en el judicial los efectos de domicilio constituido, siéndole aplicables, en su caso, las disposiciones de los Artículos 41, 42 y 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6º — Los responsables se identificarán por su razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y número de resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA que autorizó su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), o que aceptó el cambio de la razón social.

Art. 7º — A los fines de la determinación del impuesto, la base imponible se formará considerando la cantidad de energía (Kw/h) facturada en forma directa o indirecta —por intervención de un Participante Comercializador— a un Sujeto Pasivo. Dicha cantidad se multiplicará por la cuantía del impuesto unitario que disponga la SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los márgenes establecidos en el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336; con las modificaciones introducidas por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 y la Ley Nº 25.019.

A los fines del presente artículo sólo podrán considerarse las notas de crédito y/o débito que se originen en ajustes de la cantidad de energía previamente facturada e incluyan la cantidad de kilovatios/hora (Kw/h) que corresponden al importe de la misma, las que se incorporarán al período de liquidación que corresponda a la fecha de emisión de dichas notas.

Art. 8º — La emisión de la correspondiente factura de venta, o documento equivalente, dará nacimiento formal al hecho imponible.

Los Agentes de Percepción deberán discriminar en la factura de venta o documento equivalente el cálculo del impuesto aplicado y, cuando corresponda, la determinación de intereses resarcitorios.

Art. 9º — A los efectos de la rendición por el Agente de Percepción, el período de liquidación para la determinación del impuesto a pagar comprenderá la totalidad de la facturación emitida en un mes calendario, con independencia de la fecha del suministro físico.

Art. 10. — Los responsables del pago del impuesto deberán ingresar los tributos percibidos correspondientes al período definido en el artículo precedente antes del día VEINTE (20) del mes calendario inmediato posterior al período que se liquida.

Art. 11. —- Los tributos devengados en cualquier período, que el responsable hubiera percibido con posterioridad a la fecha fijada para su respectivo pago en el artículo anterior, deberán ser ingresados por separado —en la forma que más adelante se indica— dentro de los SIETE (7) días corridos contados a partir de su percepción.

Art. 12. — El ingreso del impuesto, los intereses que se determinen y las multas que se apliquen deberán efectuarse en el Servicio Administrativo correspondiente, mediante cheque cruzado, con la leyenda “no a la orden” y el siguiente beneficiario: “MPFIPyS-5400/354-SE-FNEE–Recaud.FF13”, para su acreditación en la cuenta recaudadora número 3.525/71 correspondiente al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo a la orden de la SECRETARIA DE ENERGIA, o la que en el futuro se indique.

Art. 13. — Se tendrá por fecha de efectivo pago la que corresponda a la acreditación de los fondos en la cuenta bancaria referida en el artículo anterior.

Art. 14. — La falta de pago en término colocará al responsable automáticamente en mora.

La mora en el pago del impuesto hará nacer para el responsable del pago la obligación de determinar y abonar el importe de la actualización e intereses establecidos en la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

La tasa de interés resarcitorio será la que fija el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la aplicación del Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización e intereses surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA. La mencionada obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de esta Secretaría al recibir el pago de la deuda por los tributos y mientras no haya operado la prescripción para el cobro de ellos.

En los casos en que se abonen los tributos omitiéndose los intereses correspondientes y/o las multas aplicadas, el importe ingresado se imputará en primer término a multas firmes y en segundo término a intereses, hasta la cancelación de esas deudas y el saldo remanente a la cancelación del impuesto. Si de la imputación conforme lo descripto resultara un saldo no cancelado en concepto de impuesto, el importe respectivo estará sujeto a la aplicación del régimen de actualización e intereses desde esa fecha y hasta la de la efectiva cancelación total del tributo adeudado, en la forma y plazos previstos para los mismos en la Ley de Procedimiento Tributario.

Art. 15. — En la fecha fijada para el pago en el artículo 10 de la presente resolución, los responsables deberán rendir a la SECRETARIA DE ENERGIA el impuesto determinado en el período liquidado utilizando a tal efecto el Formulario Nº 1, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución y se confeccionará por triplicado. Se deberá incluir la totalidad de la facturación que lleve el mismo mes de emisión, con independencia de su fecha de vencimiento y/o cobro.

Art. 16. — Al efectuar cualquier ingreso fuera de término y sin perjuicio de la obligación de presentar el Formulario Nº 1 por el período de liquidación, o su rectificativo, cuando corresponda, los responsables liquidarán dicho pago en un Formulario Nº 2, que como ANEXOS II A, II B y II C forman parte integrante de la presente resolución, los que se presentarán por triplicado y con carácter de declaración jurada ante la SECRETARIA DE ENERGIA:

a) Formulario 2A: Al efectuar un ingreso fuera de término originado en la mora del cliente sujeto pasivo, con más los intereses resarcitorios aplicados o cuando la fecha de vencimiento de la factura de venta fuera posterior a la del vencimiento del gravámen,

b) Formulario 2B: Al efectuar un ingreso fuera de término originado en la mora del propio Agente de Percepción, con más los intereses resarcitorios determinados por el Agente o cuando se tratara del pago voluntario de multas automáticas,

c) Formulario 2C: Al efectuar el ingreso de intereses determinados y/o multas aplicadas por la Autoridad de Aplicación;

Art. 17. — La obligación de informar y rendir cuenta de los Agentes de Percepción alcanza a todos los Agentes Generadores reconocidos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), aun en el caso que no hubieran registrado actividad productiva en el período, sus operaciones no fueran alcanzadas por el tributo o resultaran desgravadas y subsistirá hasta tanto se solicite la baja como Agente Generador.

Los Agentes de Percepción que por cualquier motivo no hubieran registrado actividad de producción en un período de liquidación igualmente presentarán por triplicado un formulario Nº 1 con la leyenda "SIN PRODUCCION EN EL PERIODO". Esta obligación se mantendrá hasta que el Agente de Percepción solicite su baja como Agente del mercado eléctrico.

Los Agentes de Percepción que, habiendo registrado actividad de producción en un período de liquidación, no hubieran facturado operaciones gravadas en dicho período presentarán por triplicado un Formulario Nº1 descargando esos conceptos en la forma prevista en el mismo.

Art. 18. — Los formularios previstos en el artículo 2º y en los artículos 15 a 17 precedentes deberán presentarse en la UNIDAD SOCIEDADES, AUDITORIA E IMPUESTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en la Avenida Paseo Colón 171, Piso 9º, oficina 907. Dicha dependencia dará fecha cierta de ingreso a esas declaraciones juradas y devolverá copia sellada al responsable.

La unidad receptora no aceptará declaraciones juradas sin firma, incompletas o que no reúnan los requisitos formales previstos en la presente resolución y en los respectivos formularios.

La recepción de los formularios no implicará la conformidad de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

Art. 19. — Sin perjuicio de la obligación de presentar los correspondientes formularios dispuestos en los artículos 15 a 17 de la presente resolución, al efectuar el ingreso de cualquier período de liquidación, intereses determinados por el responsable, multas y/o intereses impuestos por la Autoridad de Aplicación, los responsables deberán comunicar el pago al Servicio Administrativo correspondiente, mediante el Formulario Nº 3, que como ANEXO III forma parte integrante de la presente resolución y se confeccionará por triplicado, con las características previstas en el Artículo 15 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) y tendrá carácter de declaración jurada.

El Servicio Administrativo dará fecha cierta de su recepción y devolverá copia sellada al responsable.

La unidad receptora no aceptará formularios sin firma, incompletos o que no reúnan los requisitos formales previstos en los respectivos formularios.

La recepción de los formularios no implicará la conformidad de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

Los Formularios Nº 3 intervenidos en la forma descripta carecerán de efecto cancelatorio respecto del tributo.

Art. 20. — Previa verificación de la acreditación de los importes pagados en la cuenta bancaria referida en el Artículo 11 e identificación del responsable que efectuó el ingreso, el Servicio Administrativo emitirá los correspondientes recibos oficiales de pago por los importes ingresados. Los mismos se expedirán con fecha coincidente con la de la respectiva acreditación, deberán nominar al responsable que efectuó el ingreso conforme al artículo 6º precedente, el período de liquidación y el concepto ingresado, el número de la nota por la que se notificó la infracción y/o de la resolución emitidas por la SECRETARIA DE ENERGIA, conforme fueran comunicados por el Agente en el Formulario Nº 3 y llevarán la firma y sello del funcionario responsable.

Art. 21. — Cualquier modificación en los datos contenidos en la Ficha de Empadronamiento y en los Formularios Nos. 1, 2 y 3 deberá informarse tan pronto como sea conocida por el responsable o al efectuar un ingreso fuera de término que altere la posición reflejada en el Formulario Nº 1 originalmente presentado, mediante la presentación de un nuevo juego de formularios rectificativos, que sustituirán a los originalmente presentados.

Al presentar un formulario rectificativo, los responsables colocarán en el ángulo superior derecho del formulario, la palabra "RECTIFICATIVO" entre barras cruzadas y completarán la fórmula de declaración jurada del formulario número 1 mediante el agregado "y rectifican los originalmente presentados el … (fecha)".

Los datos contenidos en la Ficha de Empadronamiento y en los Formularios Nos. 1, 2 y 3 o, según corresponda, los rectificados conforme al párrafo precedente, serán tenidos como definitivamente informados bajo declaración jurada por el responsable al momento de efectuarse cualquier verificación, control o inspección por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA y servirán de base a los efectos de iniciación de acción de cobranza o intimación por la vía que corresponda.

Art. 22. — Toda vez que un responsable debiera ajustar los valores del gravámen determinado en una declaración jurada (Formulario Nº 1) ya presentada, como consecuencia de la aplicación del Coeficiente de Ajuste Trimestral (CAT) deberá presentar un Formulario 1 Rectificativo en la forma descripta en el Artículo 21.

Si la aplicación retroactiva del Coeficiente de Ajuste Trimestral (CAT) fuera por causa imputable al Agente de Percepción deberá adicionalmente liquidar los correspondientes intereses resarcitorios en un Formulario Nº 2, en la forma descripta en los incisos b) o c) del artículo 16 de la presente resolución, según el caso, desde la fecha de vencimiento del período de liquidación.

Si la aplicación retroactiva del Coeficiente de Ajuste Trimestral (CAT) no fuera por causa imputable al Agente de Percepción los intereses resarcitorios se devengarán a partir del vencimiento del período de liquidación o de los TREINTA (30) días calendario computados desde la fecha de publicación del Coeficiente de Ajuste Trimestral (CAT), lo que resulte posterior.

Art. 23. — La detracción o compensación de cualquier importe por parte de los responsables respecto del impuesto determinado conformará el ilícito de retención indebida descripto en Código Penal y procederá la intimación de pago de los respectivos importes prevista en el Artículo 14 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

El procedimiento para recuperar el impuesto ingresado en exceso será el de repetición conforme al Artículo 81 de la Ley de Procedimiento Tributario. La interposición del reclamo se hará ante la UNIDAD SOCIEDADES, AUDITORIA E IMPUESTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 24. — La falta de presentación en término de los Formularios previstos en los artículos 15 a 19 precedentes dará lugar a la aplicación de la multa automática, sin necesidad de requerimiento previo, prevista en el Artículo 38 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

Art. 25. — La violación de la normativa, que establezca o requiera el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el Artículo 39 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

Art. 26. — La omisión del pago del gravamen mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas hará de aplicación la multa dispuesta en el Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). La misma sanción se aplicará a los Agentes de Percepción que omitieran actuar como tales.

Art. 27. — Con el alcance previsto en el Artículo 47 de la Ley de Procedimiento Tributario (t.o. en 1998 y modificaciones), la declaración engañosa u ocultación maliciosa que perjudicare al Fisco con liquidaciones del gravamen que no correspondan a la realidad, será reprimido con la multa dispuesta en el Artículo 46 de la misma norma.

Art. 28. — Los Agentes de Percepción que mantengan en su poder el gravámen percibido, después de vencidos los plazos en que debieran ingresarlo, serán sancionados con la aplicación de la multa prevista en el Artículo 48 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

Art. 29. — Los planes de cuentas de los Agentes responsables del pago preverán con respecto a la facturación emitida y a la cobrada la identificación contable en todo momento de los impuestos e intereses a cobrar y los cobrados por cuenta de la SECRETARIA DE ENERGIA así como también los importes de los tributos e intereses ingresados al fisco y aquellos dados de baja por incobrabilidad de la facturación que los originó.

Art. 30. — A los efectos de intimación de pago, de iniciación del juicio de cobranza u otras acciones que pudieran corresponder, la SECRETARIA DE ENERGIA podrá, a falta de declaración jurada de considerarse incorrectos o incompletos los datos contenidos en la misma, determinar de oficio los importes de los impuestos adeudados.

A tal efecto calculará el valor de la base imponible en base al Documento de Transacciones Económicas producido por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) que se corresponda con el período de liquidación adeudado, aplicando la cuantía del impuesto unitario vigente para ese período y adicionará, la actualización y los intereses establecidos en la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

Una vez determinados de oficio por la SECRETARIA DE ENERGIA los importes reclamados, corresponderá al responsable la prueba en contrario.

Art. 31. — El Servicio Administrativo correspondiente a los efectos de los Artículos 12, 19 y 20 será la DELEGACION IV dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Hipólito Irigoyen 250, piso 3º, oficina 311.

Art. 32. — Desígnase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Agente de Información del tributo. Facúltase a DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA para requerir en forma regular y periódica, esporádica o puntual la información necesaria para el efectivo control de los tributos liquidados por los Agentes de Percepción o para la confección de determinaciones de oficio.

Art. 33. — Desvincúlase al gravamen reglamentado por la presente norma de las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 594/85.

Art. 34. — La presente resolución comenzará a regir a partir del período de liquidación correspondiente al mes calendario inmediato posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 35. — Notifíquese el dictado de la presente resolución a la DELEGACION IV dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA de la SECRETARIA DE ENERGIA, a la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 36. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Secretaría de Energía

FORMULARIO Nº 1

RECARGO ARTÍCULO 30 LEY 15.336 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

DECLARACION JURADA MENSUAL. Formulario para la determinación del impuesto devengado a pagar en un período de liquidación.

IDENTIFICACION DEL AGENTE DE PERCEPCION			
Razón Social del Agente de Percepción		C.U.I.T.	Res. S.E. Ingreso MEM
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad	

IDENTIFICACION DEL PERIODO DE LIQUIDACION			
MES:		AÑO:	

CUANTIA DEL IMPUESTO APLICADO	Resolución S.E.		Cambio de Unidad	Impuesto
	Nº	Cuantía x KW/h		Cuantía x MW/h
			x 1000	

DETALLE DE LA FACTURACION EMITIDA EN EL PERIODO			
Datos de la Factura		Razon Social del Cliente	Energía Facturada (MW/h)
Número	Fecha Emis.		
TOTAL ENERGIA FACTURADA			
MENOS: Desgravaciones			
MENOS: Exportación			
TOTAL ENERGIA GRAVADA FACTURADA			

DETERMINACION DEL IMPUESTO	
IMPUESTO DETERMINADO A PAGAR	

DETALLE DE LA DEUDA NO EXIGIBLE				
Datos de la Factura		Razon Social del Cliente	Energía Facturada (MW/h)	Impuesto Determinado No Percibido
Número	Fecha Vto.			
DEUDA NO EXIGIBLE				

DEUDA EXIGIBLE A LA FECHA DE LA PRESENTE DECLARACION	

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha　　　　Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 1

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN

Razón Social del Agente de Percepción: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Resolución de S.E. Ingreso al M.E.M.: Número de Resolución de Secretaría de Energía que autorizó a la Razón Social a operar como Agente en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

IDENTIFICACIÓN DEL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Mes: Mes de emisión de la facturación que se liquida.
Año: Año de emisión de la facturación que se liquida.

CUANTÍA DEL IMPUESTO APLICADO

Resolución S.E.
Nº: Número de la Resolución de la Secretaria de Energia que dispuso la cuantia del impuesto vigente para el periodo de liquidación que se declara.
Cuantía por Kw/h: Importe que la Secretaría de Energía dispuso como cuantía del impuesto para la unidad Kw/h. Expresar con siete decimales.
Cambio de unidad: Atento a que la cuantía del impuesto en las Resoluciones de la Secretaría de Energía se dispone para la unidad Kw/h. se la multiplica por el factor 1.000 para aplicarla a la unidad comercial MW/h utilizada en el M.E.M.
Impuesto Cuantía por MW/h: Es el resultado de multiplicar la **Cuantía por Kw/h** por el factor de cambio de unidad. Expresar con cuatro decimales.

DETALLE DE LA FACTURACIÓN EMITIDA EN EL PERIODO

En esta sección se discriminará la totalidad de la facturación emitida en el período que se liquida.
Datos de la Factura
Número: Número correlativo impreso en el formulario de factura correspondiente a la emitida al cliente.
Fecha de Emisión: Día, mes y año de emisión de la factura al cliente, según consta en la misma.
Razón Social del Cliente: Nombre o Razón Social bajo la que opera el cliente a quien se facturó la energía.
Energía Facturada (MW/h): será la cantidad de energía (expresada en MW/h) incluidos en la referida factura emitida al antedicho cliente. Expresar con separación de millar y sin decimales.
TOTAL DE ENERGÍA FACTURADA: Corresponde a la suma de la columna **Energía Facturada (MW/h)**. Expresar con separación de millar y sin decimales.
Desgravaciones: Total de MWh correspondientes a operaciones desgravadas incluídas en el **TOTAL DE ENERGIA FACTURADA.** Expresar con separación de millar y sin decimales
Exportación: Total de MWh correspondientes a operaciones de exportación incluídas en el **TOTAL DE ENERGIA FACTURADA.** Expresar con separación de millar y sin decimales
TOTAL DE ENERGÍA GRAVADA FACTURADA: TOTAL DE ENERGIA FACTURADA menos las Desgravaciones y las Exportaciones incluídas en la primera. Expresar con separación de millar y sin decimales.

DETERMINACION DEL IMPUESTO

IMPUESTO DETERMINADO A PAGAR: Se obtendrá multiplicando **TOTAL DE ENERGIA GRAVADA FACTURADA** por **Impuesto (Cuantía x MW/h)**. Expresar con separación de millar y dos decimales.

DETALLE DE LA DEUDA NO EXIGIBLE

En esta sección podrá descargarse temporalmente el importe del tributo no percibido a la vecha de vencimiento del gravámen como consecuencia del no cobro de la factura de venta.
Datos de la Factura
Número: Número de la factura no cobrada emitida al cliente.
Fecha de Vencimiento: Día, mes y año de vencimiento de la factura no cobrada emitida al cliente, según consta en la misma.
Razón Social del Cliente: Nombre o Razón Social bajo la que opera el cliente a quien se facturó la energía.
Energía Facturada (MW/h): Será la cantidad de energía (expresada en MW/h) incluidos en la referida factura no cobrada emitida al antedicho cliente. Expresar con separación de millar y sin decimales.
Impuesto Determinado (Importe en Pesos): Importe del gravámen correspondiente a cada factura no cobrada a la fecha de la declaración.
DEUDA NO EXIGIBLE: Corresponde a la suma de la columna Impuesto Determinado (No Percibido). Expresar con separación de millar y dos decimales.

DEUDA EXIGIBLE A LA FECHA DE LA PRESENTE DECLARACION

DEUDA EXIGIBLE A LA FECHA DE LA PRESENTE DECLARACION : Será el resultado de la diferencia entre **IMPUESTO DETERMINADO A PAGAR** y **DEUDA NO EXIGIBLE**

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Secretaría de Energía del Formulario 1 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

ANEXO II - A

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION
PUBLICA Y SERVICIOS
Secretaria de Energía

FORMULARIO Nº 2A

RECARGO ARTÍCULO 30 LEY 15.336 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

LIQUIDACION DE INGRESO FUERA DE TERMINO CON ACCESORIOS POR CUENTA DEL SUJETO PASIVO O SIN ACCESORIOS

DECLARACION JURADA. Formulario para la liquidación de pagos fuera de término con más los intereses resarcitorios aplicados cuando la causa de la mora es imputable al cliente o cuando cuando la causa de la mora se debe a que el vencimiento de la factura fue posterior a la fecha de vencimiento del gravámen.

IDENTIFICACION DEL AGENTE DE PERCEPCION			
Razón Social del Agente de Percepción		C.U.I.T.	Resolución S.E. Ingreso MEM
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad	

DETALLE DE LA FACTURACION GRAVADA QUE ORIGINA EL INGRESO FUERA DE TERMINO										
Datos de la Factura			Formulario 1			Intereses Determinados				
Número	Fecha Emision	Fecha Vencimiento	Período	Razón Social del Cliente	Capital Adeudado	Desde	Hasta	Dias	Tasa Proporcional Diaria	Intereses Resarcitorios
									TOTAL INTERESES	

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha　　　　Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 2A

El Formulario Nº2A se utilizará para identificar la facturación previamente incluida en un Formulario Nº1 de declaración mensual que se ingresa fuera de término por motivos atribuíbles a la mora del cliente en el pago de la factura comercial y liquidar el cálculo de los intereses resarsitorios aplicados o para identificar la facturación previamente incluida en un Formulario Nº1 cuando se la ingresa fuera de término debido a que el vencimiento contractual de la factura operó con posterioridad a la fecha de vencimiento para el ingreso del gravámen.
Nota: Atento a que este ingreso fuera de término altera pa posición previamente declarada en el Formulario Nº1, conjuntamente con este formulario deberá presentarse el rectificativo del Formulario Nº1 correspondiente.

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN

Razón Social del Agente de Percepción: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Resolución de S.E. Ingreso al M.E.M.: Número de Resolución de Secretaría de Energía que autorizó a la Razón Social a operar como Agente en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

DETALLE DE LA FACTURACIÓN GRAVADA QUE ORIGINA EL INGRESO FUERA DE TERMINO

Datos de la Factura
Número: Número correlativo impreso en el formulario de factura correspondiente a la emitida al cliente.
Fecha de Emisión: Día, mes y año de emisión de la factura al cliente, según consta en la misma.
Fecha de Vencimiento: Fecha en la que opera el vencimiento de la factura comercial conforme a contrato.
Formulario 1 Período: Mes y año que corresponden al Formulario 1 en que se incluyó esta facturación.
Razón Social del Cliente: Nombre o Razón Social bajo la que opera el cliente a quien se facturó la energía.
Capital Adeudado: Importe en pesos del gravámen adeudado ingresado fuera de término. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Intereses Determinados
Desde: Fecha de vencimiento para el ingreso impuesto del correspondiente período de liquidación.
Hasta: Fecha de efectivo ingreso del impuesto.
Días: Cantidad de días transcurridos entre la fecha de efectivo ingreso y la fecha de vencimiento para el ingreso del impuesto.
Tasa Proporcional Diaria: Tasa de interés reglamentada por Resolución del Ministerio de Economía y Producción para aplicación del Artículo 37 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) dividido 30.
Intereses Resarsitorios: Resultado de multiplicar **Impuesto Determinado** por **Cantidad de Días** por la **Tasa Proporcional Diaria.**

TOTAL INTERESES

Se consignará el total de la columna **Intereses Resarcitorios**

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Secretaría de Energía del Formulario 1 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Secretaría de Energía

ANEXO II - B

FORMULARIO Nº 2B

RECARGO ARTÍCULO 30 LEY 15.336 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

LIQUIDACION DE ACCESORIOS POR CUENTA DEL AGENTE DE PERCEPCION DETERMINADOS VOLUNTARIAMENTE

DECLARACION JURADA. Formulario para la liquidación voluntaria de pagos fuera de término cuando la causa de la mora es imputable al Agente de Percepción y para la liquidación de multas automáticas ingresadas voluntariamente por el Agente de Percepcion.

IDENTIFICACION DEL AGENTE DE PERCEPCION		
Razón Social del Agente de Percepción	C.U.I.T.	Resolución S.E. Ingreso MEM
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

INTERESES RESARCITORIOS INGRESADOS VOLUNTARIAMENTE POR EL AGENTE DE PERCEPCION							
Formulario 1			Liquidación de Intereses Resarcitorios				
Período de Liquidación		Capital Adeudado	Desde	Hasta	Días	Tasa Proporcional Diaria	Importe de los Intereses
Mes	Año						
					TOTAL INTERESES		

MULTAS AUTOMATICAS INGRESADAS VOLUNTARIAMENTE POR EL AGENTE DE PERCEPCION						
Formulario 1			Multa Automática Liquidada			
Período de Liquidación			Fecha Presentación DJ.	Días	Artículo Multa	Importe de la Multa
Mes	Año	Fecha de Vencimiento del Período de Liquidación				
					TOTAL MULTAS	

TOTAL ACCESORIOS	

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha

Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 2B

El Formulario Nº2B se utilizará para liquidar los intereses resarcitorios devengados por el ingreso fuera de término por causa imputable a la mora del Agente de Percepción y para liquidar el pago de multas automáticas ingresadas voluntariamente por el Agente, identificando en ambos casos el período de liquidación en el que se origina la mora. En el mismo se determinan y liquidan los correspondientes intereses y/o multas automáticas, conforme al procedimiento de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y modificaciones).
Nota: Cuando se trate de ingresos fuera de término, que modifiquen la posición previamente declarada en Formulario Nº1, conjuntamente con el presente deberá presentarse el correspondiente Formulario Nº 1 Rectificativo.

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE PERCEPCION

Razón Social del Agente de Percepción: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Resolución de S.E. Ingreso al M.E.M.: Número de Resolución de Secretaría de Energía que autorizó a la Razón Social a operar como Agente en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

INTERESES RESARCITORIOS INGRESADOS VOLUNTARIAMENTE POR EL AGENTE DE PERCEPCION

Formulario 1:
Período de Liquidación: Mes y año correspondientes al Formulario 1 correspondientes al período de liquidación.
Capital Adeudado: Importe en pesos del gravámen adeudado ingresado fuera de término. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Liquidación de Intereses Resarcitorios:
Desde: Fecha de vencimiento para el ingreso impuesto del correspondiente período de liquidación:
Hasta: Fecha de efectivo ingreso del gravamen.
Días: Cantidad de días transcurridos entre la fecha de efectivo ingreso y la fecha de vencimiento para el ingreso del impuesto.
Tasa Proporcional Diaria: Tasa de interés mensual reglamentada por Resolución del Ministerio de Economía y Producción para aplicación del Articulo 37 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) dividido 30.
Importe de los Intereses: Producto filar de las columnas **Capital Adeudado** por **Cantidad de Días** por la **Tasa Proporcional Diaria.** Expresar con separación de millar y dos decimales.
TOTAL INTERESES: Suma de la columna **Importe de los Intereses**. Expresar con separación de millar y dos decimales.

MULTAS AUTOMATICAS INGRESADAS VOLUNTARIAMENTE POR EL AGENTE DE PERCEPCION

Formulario 1:
Periodo de Liquidación: Mes y año correspondientes al Formulario 1 correspondientes al período de liquidación.
Fecha de Vencimiento DJ: Especificar la fecha de vencimiento para la presentación de la DJ correspondiente al período de liquidación.
Multa Automática Liquidada:
Fecha de Presentación DJ: Especificar la fecha de la efectiva presentación de la DJ.
Días: Cantidad de días transcurridos entre la **Fecha de Presentación DJ** y la **Fecha de Vencimiento DJ.**
Articulo Multa: Especificar el artículo de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) que ordena el pago de la multa.
Importe de la Multa: Importe en pesos de la multa automática que se ingresa voluntariamente. Expresar con separación de millar y dos decimales.
TOTAL MULTAS: Suma de la columna **Importe de la Multa.** Expresar con separación de millar y dos decimales.

TOTAL ACCESORIOS

Corresponde a la suma de las celdas **TOTAL INTERESES** y **TOTAL MULTAS.** Expresar con separación de millar y dos decimales.

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Secretaría de Energía del Formulario 1 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Secretaría de Energía

ANEXO II - C

FORMULARIO Nº 2C

RECARGO ARTÍCULO 30 LEY 15.336 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

LIQUIDACION DE ACCESORIOS INTIMADOS O DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

DECLARACION JURADA. Formulario para la liquidación de accesorios por infracciones formales o materiales intimadas o para la liquidación de los mismos cuando fueron determinados o aplicados por la Autoridad de Aplicación. En él se redeterminan y liquidan los respectivos accesorios hasta la fecha de su efectivo pago.

IDENTIFICACION DEL AGENTE DE PERCEPCION		
Razón Social del Agente de Percepción	C.U.I.T.	Resolución S.E. Ingreso MEM
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

INTERESES INTIMADOS O DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION									
Notificado por		Formulario 1			Determinación de los Intereses				
Nota SE Nº	Resolución SE Nº	Periodo		Capital Adeudado	Desde	Hasta	Días	Tasa Proporcional Diaria	Intereses
		Mes	Año						
			TOTAL INTERESES						

MULTAS INTIMADAS O IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION										
Notificado por		Periodo		Multas Aplicadas						Total Multas
Nota SE Nº	Resolución SE Nº	Mes	Año	Artículo 38	Artículo 39	Artículo 45	Artículo 46	Artículo 47	Artículo 48	
		TOTALES MULTAS								

	TOTAL ACCESORIOS	

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha

Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 2C

El Formulario Nº2C se utilizará para liquidar los accesorios por infracciones formales o materiales intimadas por la Autoridad de Aplicación o para liquidar los intereses determinados y las multas aplicadas por la Autoridad de Aplicación. En el mismo se determinan y liquidan los intereses, conforme al procedimiento de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y modificaciones) hasta la fecha de efectivo pago y se detallan las multas aplicadas.

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN

Razón Social del Agente de Percepción: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Resolución de S.E. Ingreso al M.E.M.: Número de Resolución de Secretaría de Energía que autorizó a la Razón Social a operar como Agente en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

INTERESES INTIMADOS O DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION

Notificado Por
Nota SE Nº.: Numero y año de la nota intimación y/o notificación cursada por la Secretaría de Energía.
Resolución SE Nº.: Número y año de la resolución de la Secretaría de Energía que dispone las determinaciones.
Formulario 1
Período: Mes y año correspondientes al Formulario 1 en el que se declaró el período de liquidación.
Capital Adeudado: Importe en pesos del gravámen adeudado ingresado fuera de término, que resulta base de los intereses. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Determinación de los Intereses
Desde: Fecha de vencimiento para el ingreso impuesto del correspondiente período de liquidación:
Hasta: Fecha de efectivo ingreso del impuesto y los intereses.
Días: Cantidad de días transcurridos entre la fecha de efectivo ingreso y la fecha de vencimiento para el ingreso del impuesto.
Tasa Proporcional Diaria: Tasa de interés reglamentada por Resolución del Ministerio de Economía y Producción para la aplicación del artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) dividido 30.
Intereses: Resultado de multiplicar **Impuesto Determinado** por **Cantidad de Días** por la **Tasa Proporcional Diaria.**
TOTAL INTERESES: Suma de la columna **Intereses**. Expresar con separación de millar y dos decimales.

MULTAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION

Notificado Por
Nota SE Nº.: Numero y año de la nota de intimación y/o notificación cursada por la Secretaria de Energia.
Resolución SE Nº.: Número y año de la resolución de la Secretaria de Energia que dispone las determinaciones.
Formulario 1
Periodo: Mes y año correspondientes al Formulario 1 en el que se declaró el período de liquidación.
Multas Aplicadas
Artículo 38: Importe de las multas aplicadas en virtud del artículo 38 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Expresar con separación de millar y dos decimales.
Artículo 39: Importe de las multas aplicadas en virtud del artículo 39 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Expresar con separación de millar y dos decimales.
Artículo 45: Importe de las multas aplicadas en virtud del artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Expresar con separación de millar y dos decimales.
Artículo 46: Importe de las multas aplicadas en virtud del artículo 46 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Expresar con separación de millar y dos decimales.
Artículo 47: Importe de las multas aplicadas en virtud del artículo 47 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Expresar con separación de millar y dos decimales.
Artículo 48: Importe de las multas aplicadas en virtud del artículo 48 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Expresar con separación de millar y dos decimales.
Total Multas: Suma filar de las columnas Artículo 42, Artículo 43, Artículo 45, Artículo 46 y Artículo 47. Expresar con separación de millar y dos decimales.

TOTALES MULTAS
Total Artículo 38: Suma de la columna **Artículo 38**. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Total Artículo 39: Suma de la columna **Artículo 39**. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Total Artículo 45: Suma de la columna **Artículo 45**. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Total Artículo 46: Suma de la columna **Artículo 46**. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Total Artículo 47: Suma de la columna **Artículo 47**. Expresar con separación de millar y dos decimales.
Total Artículo 48: Suma de la columna **Artículo 48**. Expresar con separación de millar y dos decimales.
TOTAL MULTAS: Suma de la columna **Total Multas**. Expresar con separación de millar y dos decimales.

TOTAL ACCESORIOS

Corresponde a la suma de las celdas **TOTAL INTERESES y TOTAL ACCESORIOS.** Expresar con separación de millar y dos decimales.

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Secretaría de Energía del Formulario 1 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación.

ANEXO III

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Secretaria de Energía

FORMULARIO Nº 3

RECARGO ARTÍCULO 30 LEY 15.336 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

COMUNICACION DE PAGO. Formulario para comunicar a la Delegación IV de la DGA del Ministerio de Economía que se ha efectuado cualquier ingreso en la cuenta recaudadora. En el mismo se identifica al depositante, el depósito y los conceptos pagados. Los datos contenidos en este formulario se refieren a un solo período de liquidación, por lo que se confeccionará un formulario por cada período cuando se ingresen conceptos correspondientes a diversos períodos.

IDENTIFICACION DEL AGENTE DE PERCEPCION		
Razón Social del Agente de Percepción	C.U.I.T.	Resolución S.E. Ingreso MEM
Domicilio Fiscal	Código Postal	Localidad

IDENTIFICACION DEL PAGO		
Transferencia Bancaria Nº	Cheque Nº	Contra Banco

IDENTIFICACION DEL CONCEPTO INGRESADO DETERMINADO POR EL AGENTE				
Período Ingresado	Impuesto Ingresado	Intereses Ingresados	Multas Ingresadas	Subtotal 1

IDENTIFICACION DEL CONCEPTO INGRESADO POR INTIMACION Y/O DETERMINADO POR S.E.						
Nota SE Nº	Resolución SE Nº	Período	Impuesto D. Oficio Ingresado	Intereses Ingresados	Multas Ingresadas	Subtotal 2

IMPORTE TOTAL INGRESADO (En números)	

IMPORTE TOTAL INGRESADO (En letras)

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha | Firma y Sello Aclaratorio

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL FORMULARIO 3

El Formulario Nº3 se utilizará para identificar el importe pagado, el concepto ingresado y el depositante. Se confeccionará un formulario por cada período de liquidación que se ingrese. En base a los datos contenidos en el mismo se emitirán los correspondientes recibos de pago una vez identificados los importes en los extractos bancarios de la cuenta recaudadora.

IDENTIFICACION DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN

Razón Social del Agente de Percepción: Designación de la empresa según conste en el Estatuto Social u Acta Constitutiva.
C.U.I.T.: Número clave asignado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la razón social consignada.
Resolución de S.E. Ingreso al M.E.M.: Número de Resolución de Secretaría de Energía que autorizó a la Razón Social a operar como Agente en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
Domicilio Fiscal: Nombre de la calle, número, piso y oficina que corresponda al lugar donde se ejerza la administración de los negocios de la empresa.
Código Postal: Código Postal correspondiente al Domicilio Fiscal.
Localidad: Nombre de la localidad donde se encuentra ubicado el Domicilio Fiscal y que corresponde al Código Postal.

IDENTIFICACION DEL PAGO

Transferencia Bancaria Nº: Número de operación que figura en el comprobante otorgado por la entidad bancaria por la que se cursó la transferencia.
Cheque Nº: Número del cheque librado para cancelar la deuda.
Contra Banco: Nombre de la entidad bancaria contra la que se libró el cheque

IDENTIFICACIÓN DEL CONCEPTO INGRESADO DETERMINADO POR EL AGENTE

Período Ingresado: Mes y año correspondientes al período de liquidación en el que se origina la deuda.
Impuesto Ingresado: Importe ingresado en concepto de impuesto.
Intereses Ingresados: Importe ingresado en concepto de intereses correspondientes a dicho período de liquidación.
Multas Ingresadas: Importe ingresado en concepto de multas originadas en el referido período de liquidación.
Subtotal 1: Suma filar de los conceptos **Impuesto Ingresado, Intereses Ingresados y Multas Ingresadas**.
.

IDENTIFICACIÓN DEL CONCEPTO INGRESADO INTIMADO Y/O DETERMINADO POR S.E.

Nota S.E. Nº: Número y año de la nota de intimación y/o notificación cursada por la Secretaría de Energía.
Resolución S.E. Nº: Número y año de la Resolución de Secretaría de Energía que hace a la Determinación de Oficio.
Período: Mes y año correspondientes al período de liquidación en el que se origina la deuda.
Impuesto Determinado de Oficio : Importe en concepto de impuesto determinado de oficio por la Secretaría de Energía para el período de liquidación.
Intereses Ingresados: Importe de los intereses que se ingresan correspondientes a dicho período de liquidación.
MultasIngresadas: Importe del total ingresado en concepto de multas originadas en el referido período de liquidación.
Subtotal 2: Suma filar de los conceptos **Impuesto Determinado de Oficio, Intereses Ingresados** y **Multas Ingresadas**.

IMPORTE TOTAL INGRESADO: Suma de los conceptos **Subtotal 1** y **Subtotal 2.**

IMPORTE EN LETRAS: Se escribirá en letras el importe correspondiente al **Total Ingresado.**

Lugar y fecha: Consignar el lugar y fecha de emisión del formulario.
Firma y Sello Aclaratorio: El formulario debe llevar la firma y sello aclaratorio del funcionario de la empresa responsable de su emisión.

Nota: La recepción por parte de la Delegación IV de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía del Formulario 3 no implica la aceptación de su contenido, el que quedará sujeto a ulterior verificación. No constituye recibo de pago, el que se expedirá en forma separada una vez constatada la acreditación de los fondos.

ANEXO IV

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Secretaria de Energía

FICHA DE EMPADRONAMIENTO

EN EL PADRON DE AGENTES DE PERCEPCION DEL GRAVAMEN LEY 15336 ART. 30

RAZON SOCIAL	
Número de CUIT	Nº Resolución SE que la Autorizó

DOMICILIO FISCAL	
Código Postal	Localidad

NOMINA DE LAS CENTRALES QUE OPERA BAJO LA RAZON SOCIAL

AUTORIDAD MAXIMA DE LA EMPRESA CON DOMICILIO EN EL PAIS	
Cargo	Nombre y Apellido

AUTORIDAD EN EL AREA IMPUESTOS	
Cargo	Nombre y Apellido
Teléfono	Fax
e-mail	e-mail

CONTACTO OPERATIVO (en el Area Impuestos)	
Cargo	Nombre y Apellido
Teléfono	Fax
e-mail	e-mail

Declaro bajo juramento que los conceptos precedentemente indicados en este formulario son correctos y coinciden con los registros contables de la empresa.

Lugar y fecha | Firma y Sello Aclaratorio

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 3516/2005

Adécuase el contenido de las certificaciones que emitirá el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, a los efectos de lo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000 y en las Resoluciones Nº 353/2000-SH y Nº 230/99-ANSES.

Bs. As., 17/11/2005

VISTO la Resolución Nº 010/01 INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el Visto se estableció el contenido y procedimiento de las certificaciones que emite este Organismo, a los efectos del segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 691/00 y del artículo 2º incisos b) y c) de la Resolución S.H. Nº 353/00.

Que entre los fundamentos que la motivaron, expuestos en sus considerandos, surge que la citada Resolución fue dictada frente a la cantidad inusual de solicitudes recibidas por parte de mutuales y cooperativas con motivo de la normativa antes mencionada.

Que habiéndose superado la circunstancia antes referida y teniendo en consideración la experiencia acumulada en este período, en cuanto al desenvolvimiento de la operatoria de entidades que operan bajo el sistema de deducción de haberes en el ámbito de la Administración Pública Nacional y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, se estima conveniente adecuar la citada norma en cuanto a la información a consignar en las certificaciones que se emiten, aplicarla con relación a los solicitados para ser presentados ante otros organismos y establecer el procedimiento a seguir por las áreas intervinientes en su emisión.

Que a los fines de un mejor orden normativo resulta conveniente que la totalidad de la normativa se encuentre contemplada en un solo cuerpo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del segundo párrafo del artículo 5º y cc. del Decreto Nº 691/00, sus modificatorios y complementarios; del artículo 2º incisos b) y c) y cc. de la Resolución Nº 353/00 de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, sus modificatorios y complementarios; y del artículo 22 y cc. de la Resolución Nº 230/99 ANSES, sus modificatorios y complementarios; las certificaciones a emitirse por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL contendrán:

a) La mención acerca de la vigencia de la autorización para funcionar e inscripción en los Registros Nacionales de Cooperativas y de Mutuales, según corresponda, incluyéndose los datos pertinentes de dichas inscripciones registrales.

b) La certificación correspondiente acerca de los servicios que la entidad de que se trate esté habilitada a prestar. Ello se cumplirá, en el caso de cooperativas, acompañando al certificado copia autenticada de las cláusulas estatutarias descriptivas del objeto social; en el caso de mutuales, mediante referencia a los reglamentos de servicios que se hallaren inscriptos.

c) La constancia que la mutual o cooperativa ha dado cumplimiento con la remisión de la documentación obligatoria exigida por este Instituto respecto a los últimos cinco ejercicios sociales.

A tales efectos las áreas competentes verificarán el cumplimiento formal de los artículos 19, 24 y concordantes de la Ley 20.321; artículos 41, 48, 56 y concordantes de la Ley 20.337, y las normas reglamentarias emanadas de esta autoridad de aplicación, inclusive las referentes a sus respectivas operatorias.

d) En el supuesto que la mutual o cooperativa hubiere sido denunciada penalmente por el INAES se dejará constancia de esa circunstancia, puntualizando el delito denunciado por el Organismo, Juzgado y Secretaría donde tramita la causa y se agregará copia de la denuncia efectuada. Asimismo se adjuntará copia certificada de la resolución mediante la cual se hubiere dispuesto la instrucción de actuaciones sumariales con motivo de la citada denuncia.

e) En el supuesto que la mutual o cooperativa hubiere sido sancionada durante los últimos cinco años, como consecuencia de la conclusión de un proceso sumarial con resolución firme en sede administrativa, se consignará la sanción aplicada agregándose copia certificada del acto administrativo que así la dispuso.

Art. 2º — Las constancias indicadas en el Artículo 1º serán emitidas por las respectivas áreas de registro y de fiscalización de las Gerencias de Registro y Legislación, de Inspección y de Intervenciones e Infracciones. El certificado que contenga la totalidad de la información mencionada en el Artículo 1º será suscripto por el Secretario de Contralor.

Art. 3º — Las solicitudes de certificados serán presentadas con indicación expresa de la administración pública u organización privada ante la que se prevea su presentación. Dicho destino será incluido en la certificación que se emita.

Art. 4º — Las constancias que emita este Organismo que certifiquen la inscripción registral de mutuales o cooperativas serán expedidas conforme al modelo que como Anexo I integra la presente resolución y serán suscriptas por el Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

Art. 5º — Las constancias que emita este Organismo para ser presentadas ante la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, serán expedidas conforme al modelo que como Anexo II integra la presente resolución y serán suscriptas por el Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

Art. 6º — Apruébase los modelos de certificados que como Anexos III y IV integran la presente resolución. En los casos que concurrieren los supuestos indicados en el Artículo 1º incisos d) y e) se dejará constancia de ambas circunstancias y se adjuntará la documentación allí mencionada.

Art. 7º — En los supuestos en que se solicite la emisión de una certificación con destino a una persona jurídica de derecho público o privado que no sea de las enunciadas en el Artículo 1º, en la que expresamente se peticione que se consigne la información indicada en el citado artículo, la misma será suscripta por el Secretario de Contralor.

Art. 8º — Los certificados cuyos modelos integran los anexos III y IV de la presente resolución, no se emitirán si la cooperativa o mutual no ha presentado alguna de la documentación mencionada en el Artículo 1º inc. c), debiendo en los supuestos de mutuales no encontrarse, además, en mora en el pago de los aportes previstos en el artículo 9º de la Ley 20.321.

Art. 9º — Las solicitudes de certificados actualmente en trámite se despacharán conforme la presente resolución.

Art. 10. — Los certificados que emita este Organismo de conformidad con los modelos que como Anexos I, II, III y IV integran la presente deberán contener numeración correlativa y cronológica.

Art. 11. — Las Secretarías de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, y de Contralor llevarán un registro de los certificados que otorguen. En los casos de los certificados que se emitan con destino a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, las Gerencias de Inspecciones y la de Intervenciones e Infracciones deberán comunicar a la Secretaría de Contralor las modificaciones que se produzcan con respecto a las constancias oportunamente emitidas, con la finalidad de que ésta lo informe al registro de entidades creado por el Decreto Nº 691/2000 de la DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIO DEL SECTOR PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION. Similar notificación, y a los mismos efectos, efectuará la Gerencia de Registro y Legislación a la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales con relación a las modificaciones que registre en las materias de su competencia.

Art. 12. — Los certificados, una vez emitidos, se pondrán a disposición de los solicitantes en las respectivas áreas por el término de DIEZ (10) días hábiles, vencido el cual serán remitidos mediante despacho postal.

Art. 13. — Derógase los artículos 1º a 9º de la Resolución Nº 010 del 22 de enero de 2001 del registro de la Presidencia del Directorio del INAES.

Art. 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Roberto E. Bermúdez. — Carlos G. Weirich. — Jorge G. Pereira.

ANEXO I

CERTIFICADO DE INSCRIPCION REGISTRAL Y DE VIGENCIA DE MATRICULA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Certifico que la ………………………………… con domicilio legal en …………………… le fue otorgada su personería jurídica mediante Resolución Nº …… del …………… de …….., habiendo sido inscripta en el Registro Nacional de ……………….., bajo matrícula Nº ………………, la que se encuentra vigente. Se expide el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los ………… días del mes de ………. del año ………, a solicitud de la entidad y para ser presentado ante …………………………..

Firmado: ……………………… Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

NOTA: La presente no certifica el cumplimiento de la presentación por parte de la entidad de la documentación anual obligatoria exigida por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 20.321 y Resolución Nº 1088/79 del ex INAM y artículos 41, 56 y concordantes de la Ley Nº 20.337, ni consigna la eventual existencia de sanciones. Asimismo esta certificación no podrá ser utilizada en trámites que se efectúen ante la Secretaría de Hacienda de la Nación, la Administración Nacional de la Seguridad Social y/o la Dirección Nacional de Aduanas, ni para solicitudes de créditos o subsidios en organismos públicos.

ANEXO II

A LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS:

A los fines de la importación de bienes por parte de las mutuales en el marco de lo establecido en el articulo 29 de la Ley 20.321, se certifica con relación a la siguiente entidad:

a) Nombre de la mutual:

b) Domicilio:

c) Matrícula Nacional vigente:

d) Conforme con la referida ley, el estatuto y reglamento/s vigentes para la misma, los bienes a importar deberán destinarse para la prestación de algunos de los siguientes servicios aprobados por este Instituto: …………………………………

Firmado: ………………………… Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

NOTA: La determinación de las características de los bienes a importar, compatibles con su objeto social, habrán de ser certificadas por los organismos competentes, según la materia de que se trate. Asimismo se deja constancia que la presente no certifica el cumplimiento de la presentación por parte de la entidad de la documentación anual obligatoria exigida por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 20.321 y Resolución Nº 1088/79 del ex INAM y artículos 41, 56 y concordantes de la Ley Nº 20.337, ni consigna la eventual existencia de sanciones. Esta certificación no podrá ser utilizada en trámites que se efectúen ante la Secretaría de Hacienda de la Nación y/o la Administración Nacional de la Seguridad Social, ni para solicitudes de créditos o subsidios en organismos públicos.

ANEXO III

CERTIFICADO PARA SER PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (Decreto Nº 691/00 y Resolución S.H. Nº 353/00) O ANTE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Artículo 22 Resolución Nº 230/99 ANSES)

Certifico que a la Mutual ……………………., con domicilio legal en .... le fue otorgada su personería jurídica mediante Resolución Nº …………. del ………. de …….., habiendo sido inscripta en el Registro Nacional de Mutuales bajo matrícula Nº ……… La citada entidad posee registrados ante este Organismo los siguientes reglamentos de servicios ……………… y ha dado cumplimiento con la remisión de la documentación obligatoria exigida por este Instituto respecto a los últimos cinco ejercicios sociales. Se expide el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los …………… días del mes de .... del año …………., a solicitud de la mutual y para ser presentado ante ....

Firmado: Secretario de Contralor.

ANEXO IV

CERTIFICADO PARA SER PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (Decreto Nº 691/00 y Resolución SH Nº 353/00) O ANTE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Art. 22 de la Resolución Nº 230/99 ANSES)

Certifico que a la Cooperativa ………………….., con domicilio legal en …………….. le fue otorgada su personería jurídica mediante Resolución Nº ……… del ………….. de …………., habiendo sido inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas bajo matrícula Nº ………….. Se acompaña copia autenticada de las cláusulas estatutarias descriptivas de su objeto social y ha dado cumplimiento con la remisión de la documentación obligatoria exigida por este Instituto respecto a los últimos cinco ejercicios sociales. Se expide el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ………. días ……. del mes de …….. de ……… a solicitud de la cooperativa y para ser presentado ante ………………..

Firmado: ………………… Secretario de Contralor.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1966

En la edición del 22 de noviembre de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se omitió consignar en los Anexos, en la página 25, segunda columna, antes de A – DEBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA, el título: ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 1966.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1810/2005

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0212953/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el gas natural destinado al abastecimiento de las centrales de generación que resulte de la aplicación del PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL instrumentado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 659 del 17 de junio de 2004, reviste el carácter de "recurso de última instancia" en tanto y en cuanto, su asignación responde a la necesidad de evitar la interrupción del servicio público de electricidad.

Que, en vista de la evolución del suministro de gas natural destinado a la generación de energía eléctrica registrada desde el año 2004, esta SECRETARIA DE ENERGIA consideró conveniente, a los fines de disponer de los volúmenes necesarios para el abastecimiento de electricidad, incluyendo aquellos que revisten el carácter de "recurso de última instancia", que el citado suministro se realice a través de contratos a término o en condiciones asimilables a las que caracterizan al Mercado a Término de Largo Plazo de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte de Gas Natural (PIST).

Que a los efectos citados en el considerando precedente, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 del 12 de mayo de 2005 habilitó, a través del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG), un sistema para que los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y los consumidores directos que no fueron alcanzados por el "ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE dispuesto por el DECRETO 181/2004", homologado por Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004, puedan demandar gas en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte de Gas Natural (PIST), registrando su disposición a contratar gas a término, utilizando para ello un mecanismo de Ofertas Irrevocables Estandarizadas.

Que asimismo, la mencionada norma estableció que, a partir del 1º de junio de 2005, los volúmenes de gas natural que hoy se requieren en uso del mecanismo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004, para abastecer consumos de usinas de generación de electricidad para sostener el suministro al servicio público de provisión de ese fluido, deberán ser inscriptos en el registro previsto en el Mecanismo de Ofertas Irrevocables Estandarizadas, como demanda de gas a término, aunque no tengan transporte firme contratado, y ello así, para tener derecho a recibir gas natural a través del procedimiento de Ofertas Irrevocables Estandarizadas o del mecanismo de Inyección Adicional Permanente, o aún mediante el mecanismo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004.

Que complementando lo anterior, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 925 del 25 de julio de 2005, habilita a los Agentes Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a realizar Ofertas Irrevocables Estandarizadas de acuerdo a las características establecidas en el Artículo 20 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 del 12 de mayo de 2005, adaptadas a las condiciones del despacho eléctrico y de la disponibilidad de transporte y distribución de gas natural históricas, para el equipamiento de generación que se pretende abastecer con ese combustible, destinadas a reemplazar el gas solicitado a través del mecanismo previsto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 del 17 de junio de 2004.

Que para la determinación de los volúmenes máximos de gas natural susceptibles de ser contratados a través del mecanismo de Ofertas Irrevocables Estandarizadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 925 del 25 de julio de 2005, esta SECRETARIA DE ENERGIA instruyó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a considerar todos aquellos contratos o acuerdos de suministro de gas natural que satisfagan las condiciones y precios indicados en la Nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 963 del 31 de octubre de 2005.

Que ante situaciones que pudieren generar riesgos de desabastecimiento y afectar la seguridad y la calidad habitual del sistema eléctrico, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) está habilitada a actuar como mandatario del ESTADO NACIONAL, limitando su accionar a la superación de las situaciones excepcionales que le dieron origen.

Que para no poner en riesgo el suministro de energía eléctrica por falta de gas natural para su producción, esta SECRETARIA DE ENERGIA considera conveniente instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar OFERTAS IRREVOCABLES ESTANDARIZADAS, en los términos establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 925 del 25 de julio de 2005, destinadas a complementar las compras de gas a término que realicen los Agentes Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en el contexto aludido, la instrucción a dar debe tener carácter transitorio, debiendo dicha Compañía adquirir los volúmenes de gas natural que resulten necesarios e imprescindibles para superar las actuales restricciones para su suministro y hasta tanto se alcance la readaptación del Mercado Eléctrico, momento en el cual, de existir aún obligaciones vigentes, las mismas deberán ser cedidas, transferidas o vendidas a través de los mecanismos que la regulación determine en dicho momento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado oportunamente la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen tanto del Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 3º de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, como del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por los Artículos 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, 31 del Decreto Nº 180 y los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 181, estos últimos de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a informar a la SECRETARIA DE ENERGIA, una vez finalizado el proceso establecido en el Artículo 6° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 925 del 25 de julio de 2005, los volúmenes remanentes de gas natural susceptibles de ser contratados a través de Ofertas Irrevocables Estandarizadas, según el Artículo 5° de la citada Resolución, no cubiertos por Contratos, Acuerdos, Ofertas Irrevocables o Inyecciones Adicionales, que satisfagan las condiciones contractuales definidas por esta SECRETARIA DE ENERGIA a tales efectos, suscriptos por los Agentes Generadores.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar por cuenta y orden del Estado Nacional OFERTAS IRREVOCABLES ESTANDARIZADAS, en los términos establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 925 de fecha 25 de julio de 2005, por los volúmenes que le indique esta SECRETARIA DE ENERGIA, cuyo objeto es reemplazar el gas solicitado a través del mecanismo previsto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 del 17 de junio de 2004.

Asimismo, se instruye a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a suscribir la documentación contractual correspondiente "ad referéndum" de esta SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 3º — Los volúmenes de gas natural adquiridos por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, revisten el carácter de "recurso de última instancia" en tanto y en cuanto, su asignación responde a la necesidad de evitar la interrupción del servicio público de electricidad según lo dispuesto por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 del 17 de junio de 2004.

En función de lo anterior, los Agentes Generadores se encuentran alcanzados por idénticas disposiciones en lo que respecta a la recepción y utilización del gas natural provisto conforme la presente norma.

ARTICULO 4º — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá considerar, en las programaciones de mediano y largo plazo, la capacidad de generación restringida a la disponibilidad de gas natural con que cuente, a toda unidad generadora que no disponga del gas natural suficiente para cubrir su capacidad máxima de producción de energía, obtenido a través de contratos, acuerdos, Ofertas Irrevocables o Inyecciones Adicionales suscriptos por los propios Agentes Generadores, conforme las condiciones dispuestas específicamente por esta SECRETARIA DE ENERGIA a ese efecto.

ARTICULO 5º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a facturar a los Agentes Generadores, a los que se les haya asignado Gas Natural adquirido conforme lo instruido en el artículo 2° del presente acto, el costo de dicho gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte de Gas Natural (PIST) más el costo del gas retenido correspondiente (GAS PROVISTO POR CAMMESA).

Para las unidades de generación a las que se les haya asignado "GAS PROVISTO POR CAMMESA" para su operación, esa Compañía deberá utilizar el costo del mismo a los efectos de la aplicación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1195 del 7 de octubre de 2005, en lo que corresponda.

Asimismo, dicha Compañía Administradora deberá asignar los montos que surjan por aplicación del tercer párrafo del punto "3 – RECONOCIMIENTO DE COSTOS" del Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1195 del 7 de octubre de 2005, a una cuenta especial denominada "GAS PROVISTO POR CAMMESA", cuyo destino será instruido oportunamente por esta SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución y, en particular, a establecer los volúmenes y oportunidad en que esa Compañía deberá presentar las Ofertas Irrevocables Estandarizadas en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG).

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a MERCADO ELECTRONICO DE GAS SOCIEDAD ANONIMA (MEGSA)

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 23/11 N° 498.134 v. 23/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 810/05

ACTA N° 814

Expediente ENRE N° 18.984/05

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad existente, solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.) que consiste en el reemplazo del Centro de Distribución 13,2 kV de E.T. TUCUMAN NORTE. 2. TRANSNOA S.A. y EDET S.A. deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en Los Procedimientos. 3. Una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, TRANSNOA S.A. deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma y remitir el nuevo Convenio de Conexión firmado entre las partes a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del visto. 4. TRANSNOA S.A. deberá dar cumplimiento a la Ley N° 25.551 y al Decreto PEN N° 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". 5.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDET S.A., al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

e. 23/11 N° 498.201 v. 23/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 811/05

ACTA N° 814

Expediente ENRE N° 19.002/05

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad existente, solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA que consiste en la instalación provisoria de un transformador de 33/13,8 kV y 14 MVA en la E.T. Monte. 2. TRANSBA S.A. y EDEA S.A. deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de transformación a lo establecido en Los Procedimientos. 3. Una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, TRANSBA S.A. deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma y remitir el nuevo Convenio de Conexión firmado entre las partes a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del visto. 4. TRANSBA S.A. deberá dar cumplimiento a la Ley N° 25.551 y al Decreto PEN N° 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". 5. Notifíquese a TRANSBA S.A. , a EDEA S.A., a CAMMESA, al OCEBA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 23/11 N° 498.204 v. 23/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 820/05

ACTA N° 815

Expediente ENRE N° 15.396/04

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Convocase a Audiencia Pública, a realizarse el día 20 de diciembre de 2005 a las 10.30 horas, en el Hotel Garden Park, sito en la Av. Soldatti N° 330 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, presentada por TRANSNOA SA, consistente en la ampliación de dos nuevos campos de 132 kV en la ET Independencia y el tendido de cable subterráneo en 132 kV entre las EE.TT. Independencia y Estática. 2. Comuníquese a TRANSNOA SA que deberá informar el costo de la obra en la ET Estática, correspondiente a la acometida al nuevo campo en 132 kV, así como el costo estimado del tendido subterráneo entre las EE.TT. Independencia y Estática, y si desea ser el comitente de la obra; en caso afirmativo TRANSNOA SA deberá presentar ante el ENRE el presupuesto por la Ingeniería, la Inspección y la Evaluación de Impacto Ambiental, y esta última deberá estar realizada y presentada como requisito previo al otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. 3. Desígnase Instructor al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre. gov.ar / T.E. 011 4510-4638). 4. Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Tucumán. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto: a) analizar la ampliación solicitada; b) analizar el presupuesto de la obra proyectada; c) analizar los presupuestos de ingeniería, de inspección y de la evaluación de impacto ambiental del tramo de tendido subterráneo en 132 kV entre la ET Independencia y la ET Estática; todo lo cual será ser presentado por el solicitante al momento de la celebración de la Audiencia Pública; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero N° 1020 Piso 9°, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 5. Notifíquese a TRANSNOA SA, a EDET SA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SA, a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA, a JUAN MINETTI PLANTA PUESTO VIEJO, a HIDROELECTRICA TUCUMAN SA, a HIDROELECTRICA RIO HONDO SA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SANTIAGO DEL ESTERO SA, a ENERGIA DE CATAMARCA SA, a SANTISTA TEXTIL ARG. (GRAFA TUCUMAN), a LIBERTAD SANTIAGO del ESTERO, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA de Tucumán, a la Municipalidad de Tucumán, a la Dirección de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/11 N° 498.207 v. 24/11/2005

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.787

En la edición del 18 de noviembre de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: NESTOR ALCIDES LASTAR

DEBE DECIR: NESTOR ALCIDES LASTRA

e. 23/11 Nº 497.717 v. 23/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición N° 65/2005

Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 4/11/2005

VISTO, el pedido efectuado por la Agencia Sede Salta, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Agencia Sede Salta propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de esa Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Planilla Anexa a la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido por la Disposición N° 04/02 (RG SALT), para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de Agencia Sede Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA SEDE SALTA	SECCION RECAUDACION.
	C.P. GARCIA, Liliana Patricia Legajo N° 34.850/15

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Dirección de Personal, y archívese. — C. P. JOSE ROQUE KHOURI, Director (Int.), AFIP - Dirección Regional Salta.

e. 23/11 N° 498.117 v. 23/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición N° 119/2005

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 9/11/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia N° 13 propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Trámites.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INTERINO)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Trámites de la Agencia N° 13 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION TRAMITES	SECCION VERIFICACIONES

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director Interino, Dirección Regional Sur.

e. 23/11 N° 498.152 v. 23/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD
AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: SARA INES NAIMAN C.U.I.T. 27-06077599-6, Desp.:ARUS AQUILES GUILLERMO C.U.I.T :20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04041EC01000438D	1-1	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,82	1,87	2,75	426
04041EC01000445B	1-1	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,82	1,87	2,75	426
04041EC01000446C	1-2	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,82	1,87	2,75	426
04041EC01000472B	1-1	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,77	1,80	1,69	426
04041EC01000472B	1-2	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,721	1,80	4,59	426
04041EC01000536C	1-1	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,60	1,65	3,12	426
04041EC01000547E	1-1	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,4803	1,56	5,38	438
04041EC01000552A	1-1	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,4785	1,56	5,51	438
04041EC01000607B	1-1	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,42	1,45	2,11	426
04041EC01000608C	1-1	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,32	1,45	9,85	426
04041EC01000614W	1-1	0409.00.00.911X Miel de abejas	1,35	1,45	7,41	426

Exp:PETROURUGUAY S.A. C.U.I.T. 30-64464871-7, Desp.:PERRI ENRIQUE J.M. C.U.I.T : 20-05403541-2

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04013EC01000319A	1-1	2711.21.00.000T Gas natural	0,0314	0,0435	38,54	225
04013EC01000278E	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0314	0,0584	85,99	225
04013EC01000235V	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0314	0,0427	35,99	225
04013EC01000197E	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0314	0,0443	41,08	225
04013EC01000150Z	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0240	0,0409	70,42	225
04013EC01000098E	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0239	0,0403	68,41	225
04013EC01000043R	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0239	0,0402	68,20	225
04013EC01000406T	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0240	0,0397	65,42	225
04013EC01000371U	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0239	0,0416	74,06	225
04013EC01000318V	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0239	0,0415	73,64	225
04013EC01000268C	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0239	0,0418	74,90	225
04013EC01000226T	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0313	0,0448	43,13	225
04013EC01000188D	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0313	0,0458	46,33	225
04013EC01000150P	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0313	0,0415	32,59	225
04013EC01000132P	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0313	0,0427	36,42	225
04013EC01000105P	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0314	0,0425	35,35	225
04013EC01000081S	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0203	0,0418	105,91	225
04013EC01000052Z	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0203	0,0406	100,00	225
04013EC01000318U	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0203	0,0390	92,12	225
04013EC01000021M	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0203	0,0471	132,02	225
04013EC01000341Z	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0203	0,0399	96,55	225
04013EC01000360T	1-1	2711.21.00.000T.Gas natural	0,0314	0,0439	39,81	225

NESTOR R. GUARA, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 23/11 N° 498.122 v. 23/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 7/2005

PROCEDIMIENTO. Ley N° 25.345, sus modificaciones y normas complementarias. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago. Resolución General N° 1547 y su modificatoria. Su aplicación.

Bs. As., 21/11/2005

Atendiendo a inquietudes planteadas por diversas entidades representativas de sectores económicos, con relación a la aplicación de la Resolución General N° 1547 y su modificatoria, se considera necesario efectuar las siguientes aclaraciones:

1. ALCANCE DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1547 Y SU MODIFICATORIA.

a) Dichas normas tienen por finalidad reglamentar la oponibilidad, a los efectos tributarios y ante esta Administración Federal, de los procedimientos de cancelación previstos por la Ley N° 25.345, sus modificaciones y normas complementarias.

b) Los pagos que se efectúen en el país a sujetos del exterior, entre otros, se encuentran comprendidos en sus disposiciones.

c) Las citadas normas reglamentan sólo los pagos que los contribuyentes y/o responsables deban realizar en su condición de compradores de bienes muebles, prestatarios o locatarios de obra o servicios. Lo expresado no obsta a que el resto de los pagos deban efectuarse con arreglo a lo establecido en la indicada ley y sus normas complementarias.

2. AMBITO DE APLICACION DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1547 Y SU MODIFICATORIA.

En el marco de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios, se reglamenta exclusivamente la Ley N° 25.345, sus modificaciones y normas complementarias, y no el artículo 34 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En consecuencia, las normas del acápite sólo derogan la Resolución General N° 151, su modificatoria y complementaria.

3. CESION DE CREDITOS. OPERACIONES DE "FACTORING" Y SITUACIONES SIMILARES.

Cuando concurran tales supuestos y por ello no resulte posible extender o endosar un cheque a nombre del emisor de la factura, el sujeto pagador podrá emplear los demás medios de pago previstos en la Ley N° 25.345, sus modificaciones y normas complementarias.

4. REGISTRACION DE LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS.

a) Conceptos registrables:

El registro de los medios de pago en la factura, documento equivalente, recibo o en el registro informático, procede respecto de las cancelaciones que se efectúen por cualquiera de los medios de pago habilitados por la Ley N° 25.345, sus modificaciones y normas complementarias.

b) Conceptos cuya registración no procede:

No deberán registrarse, las retenciones impositivas y otras deducciones del importe a cancelar.

c) Ordenes de pago:

Las órdenes de pago no son asimilables a la factura. En consecuencia, la registración en estos documentos no sustituye a la que debe efectuarse en la factura o documento equivalente, ni en el recibo, o en el registro informático optativo.

5. MONTO SUJETO A LA APLICACION DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1547 Y SU MODIFICATORIA.

Los pagos parciales o totales, por sumas mayores a UN MIL PESOS ($ 1.000.-) o su equivalente en moneda extranjera —según el tipo de cambio vigente al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior al pago—, deberán cancelarse mediante los medios previstos en la Ley N° 25.345, sus modificaciones y normas complementarias, en forma independiente del monto de la operación.

Asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a dicha norma, podrá emplearse uno o más de los medios previstos en la indicada ley y normas complementarias.

6. ANTICIPOS QUE NO CONGELEN PRECIO.

El medio de pago utilizado cuando se trate de anticipos, en tanto no se encuentre generado el deber formal de emitir factura, podrá registrarse provisoriamente en el recibo emitido, o en su defecto, en el registro informático que prevé la Resolución General N° 1.547 y su modificatoria. Una vez emitida la respectiva factura o documento equivalente, deberá registrarse en tales documentos conforme el artículo 5° de la citada resolución general.

7. COMPENSACIONES U OTROS MODOS DE EXTINCION DE OBLIGACIONES.

La cancelación de obligaciones mediante compensaciones u otro de los modos de extinción admitidos por el artículo 724 del Código Civil, distintos del pago, no se halla sujeta al cumplimiento de la Ley N° 25.345, sus modificaciones y normas complementarias.

8. CANCELACION DE VARIOS COMPROBANTES CON UN UNICO MEDIO DE PAGO.

a) Registración en la factura o documento equivalente:

En los casos en que un medio de pago es empleado para cancelar varias facturas emitidas por un mismo proveedor, deberán registrarse los datos identificatorios de aquél, en cada una de las facturas que se hubieren cancelado por el mismo.

b) Registración opcional en un medio informático:

Deberá efectuarse un registro por cada medio de cancelación utilizado, consignando el importe del mismo y los importes totales de la o las facturas canceladas total o parcialmente.

c) Pagos superiores a UN MIL PESOS ($ 1.000.-), que cancelan comprobantes por importes inferiores a dicha cifra:

Deberá registrarse el medio de pago utilizado aún cuando el monto de la factura, documento equivalente, o en su caso, recibo, sea inferior o igual a UN MIL PESOS ($ 1.000.-), siempre que corresponda a pagos superiores a ese monto.

9. CHEQUE FINANCIERO.

Deberá ajustarse, a los efectos fiscales, a la Resolución General N° 1547 y su modificatoria.

10. PAGO EN ESPECIE.

No se encuentra comprendido entre los medios de pago previstos por el artículo 1° de la Ley N° 25.345, sus modificaciones y normas complementarias, en consecuencia, no surtirá efectos tributarios conforme lo establecido en el artículo 2° de dicha norma.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO ABAD, Administrador Federal.

e. 23/11 N° 498.458 v. 23/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 0034/05 (SDGTLA)

Certificado de Origen. Res. MEyOySP N° 763/96 y modificatoria.

Bs. As., 21/10/2005

VISTO lo informado por el AREA ORIGEN DE MERCADERIAS mediante Nota AOM N° 230 de fecha 22 de agosto de 2005 de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, Secretaría de Industria Comercio y Pyme, se adjunta como ANEXO I nómina de las mercaderías sujetas a control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto en el Art. 2 incisos b) y c) de la Resolución ex MEyOySP N° 763 del 07 de junio de 1996.

La presente deja sin efecto la Nota Externa (SDGLTA) N° 10 de fecha 2 de febrero de 2005.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2° DEL INCISO B) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

1109.00.00	"Gluten de Trigo" (Res. MEYOSP 858/98, MEyP N°280/03).
1509.10.00	"Aceite de oliva envasado y a granel" (Res. MEYOSP 772/98, ME 509/2000 y ME 255/01, MP N°90/03)
1509.90.10	"Aceite de oliva envasado y a granel" (Res. MEYOSP 772/98, ME 509/2000 y ME 255/01,MP N°90/03)
1509.90.90	"Aceite de oliva envasado y a granel" (Res. MEYOSP 772/98, ME 509/2000 y ME 255/01, MP N°90/03)
2008.70.10	"Duraznos en almibar" (Res. MEYOSP 6/96 y 417/97, ME 4/2001, 39/2001 y 348/01 5/02)
2849.10.00	"Carburo de Calcio" (Res SICM 246/2000, SC 126/01, ME 721/2001)
2933.99.99	"Quizalof-p-etil" (Res SIC 252/00 y MP 20/02)
3808.10.25	"Fosfuro de Aluminio" (Res. SC N° 193/01, SICM 25/02, MP 119/02 y MEyP N° 791/04)
3904.10.10	"Policloruro de vinilo...." (Res. ME 313/00 MP 61/02, MP N° 174/03)
4011.50.00	"Neumaticos" SICyPyME N° 207/03
4013.20.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)
4421.10.00	"Perchas anatómicas de madera" (Res SICM 190/99, ME 590/00, MP 51/02)
5407.42.00	"Tejidos planos de filamentos sintéticos..." (Res. MEyP 458/2005)
5407.52.10	"Tejidos planos de filamentos sintéticos..." (Res. MEyP 458/2005)
5407.61.00	"Tejidos planos de filamentos sintéticos..." (Res. MEyP 458/2005)
5407.69.00	"Tejidos planos de filamentos sintéticos..." (Res. MEyP 458/2005)
5408.22.00	"Tejidos puros de filamentos..." (Res. ME 161/2001)
5503.20.00	"Fibras de poliester..." (Res. S.C. 49/01, 256/01 y MP 42/02)
6402.12.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6402.19.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6402.91.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6402.99.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6403.12.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6403.19.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6403.91.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6403.99.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
6404.11.00	(Res MEyP 495/2004 y 26/05)
7019.39.00	"Lana de vidrio ...." (Res SIC 78/2000 y ME 548/01 MP 66/02 y MP 45/02, MP N° 127/03)
7208.10.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.25.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.26.10	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.26.90	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.27.10	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.27.90	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.36.10	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.36.90	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.37.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.38.10	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.38.90	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.39.10	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.39.90	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.40.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.51.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.52.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.53.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.54.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7208.90.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7209.15.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)
7209.16.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)
7209.17.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)
7209.18.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)
7209.25.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)
7209.26.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)
7209.27.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)
7209.28.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)
7209.90.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP N° 17/03)

7210.49.10 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03)
7210.61.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03)
7211.13.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7211.14.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7211.19.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7211.23.00 "Productos laminados planos en frio...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001 ME 159/2001 Y MP 79/02, MP N° 17/03)
7212.30.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03)
7212.50.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP N° 281/03)
7225.30.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7225.40.90 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7225.50.00 "Laminados planos en frio...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001,SC 161/01, MP 79/02, MP N° 17/03)
7225.92.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02), MP N° 281/03)
7225.99.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02), MP N° 281/03)
7226.91.00 "Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP N° 1420/99, SIC N° 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02)
7226.92.00 "Laminados planos en frio...." (Res SICyM N° 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001,SC 161/01, MP 79/02, MP N° 17/03)
7226.94.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 Y MP N° 281/03)
7226.99.00 "Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 Y MP N° 281/03)
7306.10.00 "Tubos de acero sin alear...." (Res. SIC N° 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001)
7306.30.00 "Tubos de acero sin alear...." (Res. SIC N° 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001)
7306.40.00 "Tubos de acero inoxidable...." (Res. SIC N° 260/2001, MP 23/2002 y MP N° 260/03)
7306.50.00 Tubos de acero sin alear.... (Res. SIC N° 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001)
7306.60.00 "Tubos de acero inoxidable...." (Res. SIC N° 260/2001, MP 23/2002 y MP N° 260/03)
8202.91.00 "Hojas de...". (Res. MEYOSP 1233/99, 520/99, 530/99, 549/99, ME 335/200 y 829/2000 142/01, MP 56/02 y MEyP 388/03 y 687/04)
8202.99.90 "Hojas de...". (Res. MEYOSP 1233/99, 520/99, 530/99, 549/99, ME 335/200 y 829/2000 142/01, MP 56/02 y MEyP 388/03 y 687/04)
8207.50.11 "Brocas..." (Res ME 19/2000, 677/2000, 752/2000, ME 436/01 MP 54/02 y 7/02 MEyP N° 192/03, 486/04 y 508/04)
8207.50.19 "Brocas..." (Res ME 19/2000, 677/2000, 752/2000, ME 436/01 MP 54/02 y 7/02 MEyP N° 192/03, 486/04 y 508/04)
8415.10.10 "Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP N° 707/2004)
8415.81.10 "Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP N° 707/2004)
8415.82.10 "Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP N° 707/2004)
8415.83.00 "Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP N° 707/2004)
8418.61.10 "Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP N° 707/2004)
8432.90.00 "Discos de acero para....." (Res ME 1057/2000 y 317/01)
8482.10.10 "Rodamientos de bolas ..." (Res. SC 83/2001 MP 78/02, 83/02 y MEyP 769/2004)
8516.50.00 "Hornos de microondas..." (Res. SC 106/01 ME 860/2001 y MP 103/02)
8528.12.90 "TV color" (Res ME N° 463/04)
8544.11.00 Solamente la mercaderia "alambre de cobre electrolítico..." (Res SICM 437/2000, ME 861/2001)
8712.00.10 "Bicicletas" (Res MEYOSP 1143/94, 460/95, 566/96 y 38/97 Res SICM 434/2000 y MP 4/02)
8714.19.00 "Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEYSOP 811/98, ME 575/2000 y ME 301/01)
8714.91.00 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)
8714.92.00 "Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEYSOP 811/98, ME 575/2000 y ME 301/01)
8714.92.00 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)
8714.93.00 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)
8714.90 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)
8714.95.00 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)
8714.96.00 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)
8714.99.10 "Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002)
8714.99.90 "Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEYSOP 811/98, ME 575/2000 y ME 301/01)
9003.11.00 Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME N° 3/04 y MEyP N° 655/04)
9003.19.10 Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME N° 3/04 y MEyP N° 655/04)
9003.19.90 Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME N° 3/04 y MEyP N° 655/04)
9004.10.00 Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME N° 3/04 y MEyP N° 655/04)
9502.10.10 solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01
9502.10.90 solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01
9502.49.00 solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01
9503.60.00 solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01
9503.70.00 solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01
9504.40.00 "Naipes..." (Res. SC 40/2001MP 72/02)
9504.90.00 solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01
9505.10.00 solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01 y ME 617/01
9609.10.00 "Lápices de color y de grafito..." (Res. SIC N° 204/00 y ME 341/01 ME 70/02)
9617.00.10 "Termos..., con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros" (Res. SIC 115/2000 y ME 163/2001 626/01)
9617.00.10 "Termos con ampolla de acero inoxidable..."(Res. SICM 86/02 y SICyPyME N° 107/03 y ME 16/2004)

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2° DEL INCISO C) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

2926.90.23 Cipermetrina (Res. SICYPYME 246/04)
3808.10.22 Cipermetrina (Res. SICYPYME 246/04)
3907.60.00 "Tereftalato de polietileno" (Res SICyPyME 354/04)

51 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 51 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5101.11.10	5104.00.00
5101.11.90	5105.10.00
5101.19.00	5105.21.00
5101.21.00	5105.29.10
5101.29.00	5105.29.91
5101.30.00	5105.29.99
5102.11.00	5105.31.00
5102.19.00	5105.39.00
5102.20.00	5105.40.00
5103.10.00	5110.00.00
5103.20.00	
5103.30.00	

52 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 52 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5201.00.10
5201.00.20
5201.00.90
5202.10.00
5202.91.00
5202.99.00
5203.00.00

53 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 53 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5301.10.00	5303.90.90	5306.10.00
5301.21.10	5304.10.00	5306.20.00
5301.21.20	5304.90.00	5307.10.10
5301.29.10	5305.11.00	5307.10.90
5301.29.90	5305.19.00	5307.20.10
5301.30.00	5305.21.00	5307.20.90
5302.10.00	5305.29.00	5308.10.00
5302.90.00	5305.90.11	5308.20.00
5303.10.11	5305.90.12	5308.90.00
5303.10.12	5305.90.19	5310.10.10
5303.10.90	5305.90.91	5310.90.00

54 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 54 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5403.31.00	5407.52.10 (Res. MEyP 458/2005)
5403.32.00	5407.61.00 (Res. MEyP 458/2005)
5407.10.11	5407.69.00 (Res. MEyP 458/2005)
5407.10.21	5408.22.00 (Res. ME 161/2001)
5407.42.00 (Res. MEyP 458/2005)	

55 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 55 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5501.10.00	5503.20.00	5505.20.00
5501.20.00	5503.30.00	5506.10.00
5501.30.00	5503.40.00	5506.20.00
5501.90.00	5503.90.10	5506.30.00
5502.00.10	5503.90.90	5506.90.00
5502.00.90	5504.10.00	5507.00.00
5503.10.10	5504.90.10	5512.91.10
5503.10.91	5504.90.90	5512.99.10
5503.10.99	5505.10.00	

56 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 56 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5601.10.00	5604.20.10	5607.49.00
5601.21.10	5604.20.20	5607.50.11
5601.21.90	5604.90.10	5607.50.19
5601.22.11	5604.90.90	5607.50.90
5601.22.19	5605.00.10	5607.90.10
5601.22.91	5605.00.20	5607.90.90
5601.22.99	5605.00.90	5608.11.00
5601.29.00	5606.00.00	5608.19.00
5601.30.10	5607.10.11	5608.90.00
5601.30.90	5607.10.19	5609.00.10
5603.11.10	5607.10.90	5609.00.90
5603.11.90	5607.21.00	
5603.13.20	5607.29.00	
5603.14.10	5607.30.00	
5604.10.00	5607.41.00	

57 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 57 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5701.10.11	5702.91.00	5702.41.00
5702.10.00	5702.92.00	5702.42.00
5702.20.00	5702.99.00	5702.49.00

58 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 58 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

"Tejido de protección antigranizo" comprendida en el ítem NCM 5803.90.00
"De poliester, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 <kn y con un 26% de elongación máxima determinada según norma IRAM 3641", comprendida en el ítem NCM 5806.32.00

59 Todo las posiciones del Cap. 59 con las siguientes excepciones:

5901.10.00	5905.00.00	5911.10.00
5901.90.00	5906.10.00	5911.20.10
5902.10.10	5906.91.00	5911.20.90
5902.10.90	5906.99.00	5911.31.00
5902.20.00	5907.00.00	5911.32.00
5902.90.00	5908.00.00	5911.40.00
5904.10.00	5909.00.00	5911.90.00
5904.90.00	5910.00.00	

60 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 60 (Res MEYOSP 39/96)
61 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 61 (Res MEYOSP 39/96)
62 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 62 (Res MEYOSP 39/96)
63 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 63 (Res MEYOSP 39/96) excepto el ítem NCM 6307.90.20
64 Todas las posiciones del Cap. 64 (RES MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

6402.12.00	6402.99.00	6403.91.00
6402.19.00	6403.12.00	6403.99.00
6402.91.00	6403.19.00	6404.11.00

6910.10.00 "Articulos sanitarios de ceramica" Res. SICyPyME N° 141/04
6910.90.00 "Articulos sanitarios de ceramica" Res. SICyPyME N° 141/04
8536.20.00 "Disyuntores termomagnéticos" (Res. SICyPyME N° 293/04)
9004.90.10 Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME N° 3/04 y MEyP N° 655/04)
Todas las posiciones arancelarias de las Partidas Armonizadas 9501y 9502. (Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001)
9503.30.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.41.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.49.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.60.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.70.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.80.90 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.90.10 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.90.90 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9504.40.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9504.90.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
Todas las posiciones arancelarias de la Partida Armonizada 9505. (Res. SICM 56/98 Res. 33/2001)
9506.62.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9506.69.00 Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

e. 23/11 N° 498.314 v. 23/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida María Elena HEREDIA (D.N.I. N° 4.591.950), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 17 de noviembre de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 23/11 N° 498.161 v. 25/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	CSAV RIO LONT	14-OCT-05	05001MANI143281S	GEHAMQTA006527	CONTENEDOR	2	S.T.C. PAPEL
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI145455A	CHHONMOLU450385020	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HOUSEWARE
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI145455A	IIOOVMOLU396972255	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI145455A	KSPUSMOLU481193573	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HOUSEWARE
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI145455A	ZZZZZMOLU450368898	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEWARE
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146024Z	CHSHAFDSHSE0509134L	BULTOS	40	PIGMENT RED
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146048W	IIOOVFDTH0562	CONTENEDOR	1	TDKP24AWA, TDKP36AW A
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146074V	IIOOVFDXMSE0509021	CONTENEDOR	1	CAMPING FURNITURE
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146081T	IIOOVFDTJSE0509012	CONTENEDOR	1	PTHALOCYANINE BLUE C RU
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146128V	ZZZZZFDSZSE0508076	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS, SPARE PA
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI153519A	CHSHASHBUN509003	CONTENEDOR	1	QDC.COAXIL CABLE
	P&O NEDLLOYD	18-OCT-05	05001MANI145282V	IIOOVPONLSKT40002782	CAJA	190	Q.D.C. PCS SOCCERBALL
	P&O NEDLLOYD	18-OCT-05	05001MANI145282V	IIOOVPONLSKT40002783	BULTOS	175	Q.D.C. SPORTS GOODS
	P&O NEDLLOYD	18-OCT-05	05001MANI145282V	KSPUSPONLSEL40101365	CONTENEDOR	2	Q.D.C.SHIP'S SUPPLIES F
BUERAS S.A.							
		18-OCT-05	05001MANI145814W	001BR031128094	BULTOS	24	KYMENE 557H. NCM: 3908.
COCO OIL S.A.							
	STOLT INTEGRI	17-OCT-05	05001MANI133697F	COSXF645B	A GRANEL	50000	ACEITE DE ALMENDRA DE P
	STOLT INTEGRI	17-OCT-05	05001MANI133697F	COSXF645C	A GRANEL	50000	ACEITE DE ALMENDRA DE P
	STOLT INTEGRI	17-OCT-05	05001MANI133697F	COSXF645E	A GRANEL	50000	ACEITE DE ALMENDRA DE P
	STOLT INTEGRI	17-OCT-05	05001MANI133697F	COSXF645F	A GRANEL	55819	ACEITE DE ALMENDRA DE P
	STOLT INTEGRI	17-OCT-05	05001MANI133697F	COSXF650A	A GRANEL	248799	ACEITE DE ALMENDRA DE P
	STOLT INTEGRI	17-OCT-05	05001MANI133697F	COSXF650B	A GRANEL	248799	ACEITE DE ALMENDRA DE P
	STOLT INTEGRI	17-OCT-05	05001MANI133697F	COSXF650C	A GRANEL	248799	ACEITE DE ALMENDRA DE P
	STOLT INTEGRI	17-OCT-05	05001MANI133697F	COSXF650D	A GRANEL	248799	ACEITE DE ALMENDRA DE P
	STOLT INTEGRI	17-OCT-05	05001MANI133697F	COSXF650G	A GRANEL	49760	ACEITE DE ALMENDRA DE P
	STOLT INTEGRI	17-OCT-05	05001MANI133697F	COSXF650H	A GRANEL	73038	ACEITE DE ALMENDRA DE P
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI157533A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	107	sacas
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI147788L	USMIAOCE0256756	BULTOS	139	sacas
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI154342S	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	595	sacas
		14-OCT-05	05001MANI144311N	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		14-OCT-05	05001MANI144356W	001TRAS/4C	BULTOS	19	sacas
		14-OCT-05	05001MANI144361S	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		14-OCT-05	05001MANI144365W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-OCT-05	05001MANI144382V	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		14-OCT-05	05001MANI144433S	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145063S	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		14-OCT-05	05001MANI145285B	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145659G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145660V	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145661W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145662A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145663B	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145664C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145665D	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145666E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145667F	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145669H	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145670W	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		14-OCT-05	05001MANI145671A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		14-OCT-05	05001MANI148270V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		14-OCT-05	05001MANI149342W	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		14-OCT-05	05001MANI150888G	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		17-OCT-05	05001MANI145764D	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146280U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146282W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146284B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146285C	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146286D	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146287E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146288F	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146289G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146290V	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146291W	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146292A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146293B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146294C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146295D	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146296E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146297F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146298G	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146299H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146300N	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146301Y	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146302P	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146303Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146304R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146305S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146307U	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146308V	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146309W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146310Y	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		17-OCT-05	05001MANI146658G	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		17-OCT-05	05001MANI147391B	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		17-OCT-05	05001MANI148066B	001TRAS/3C	BULTOS	155	sacas
		17-OCT-05	05001MANI148526C	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		17-OCT-05	05001MANI149850D	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		17-OCT-05	05001MANI150146Z	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		17-OCT-05	05001MANI150852U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-OCT-05	05001MANI153155T	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		17-OCT-05	05001MANI153659F	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146311P	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146312Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146313R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146314S	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146315T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146316U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146317V	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146318W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146319A	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146320P	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146321Z	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146322R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146323S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146324T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146325U	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146326V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		18-OCT-05	05001MANI146327W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146328A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-OCT-05	05001MANI146329B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		18-OCT-05	05001MANI147314T	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		18-OCT-05	05001MANI148267E	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		18-OCT-05	05001MANI148333V	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		18-OCT-05	05001MANI148335A	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		18-OCT-05	05001MANI148336B	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		18-OCT-05	05001MANI151297B	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		18-OCT-05	05001MANI152107P	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		18-OCT-05	05001MANI152764B	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		18-OCT-05	05001MANI153836C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		19-OCT-05	05001MANI147115S	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		19-OCT-05	05001MANI147926F	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148098G	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148331T	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148332U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148337C	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148340T	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148343W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148347D	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148350U	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148352W	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148353A	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148354B	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148357E	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148359G	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		19-OCT-05	05001MANI148361W	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		19-OCT-05	05001MANI150038Z	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		19-OCT-05	05001MANI150064P	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		19-OCT-05	05001MANI154611R	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148362A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148363B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148364C	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148365D	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148366E	001TRAS/4C	BULTOS	16	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148367F	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148370W	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148372B	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148373C	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148374D	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148376F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148487X	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148488J	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148489K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148490C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148491D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148492E	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148493F	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		20-OCT-05	05001MANI148494G	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		20-OCT-05	05001MANI149328D	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		20-OCT-05	05001MANI149946J	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		20-OCT-05	05001MANI151666B	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		20-OCT-05	05001MANI152049U	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		14-OCT-05	05001MANI145196C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		14-OCT-05	05001MANI146685G	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		14-OCT-05	05001MANI149365E	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		14-OCT-05	05001MANI151536U	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		14-OCT-05	05001MANI151540P	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		17-OCT-05	05001MANI148219B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		17-OCT-05	05001MANI148249E	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		17-OCT-05	05001MANI149368H	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		17-OCT-05	05001MANI150842T	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		17-OCT-05	05001MANI150843U	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		17-OCT-05	05001MANI153784E	001TRAS/7	BULTOS	7	bultos
		17-OCT-05	05001MANI153886H	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		17-OCT-05	05001MANI153887X	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		18-OCT-05	05001MANI148231S	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
CTRO.POST.INTERNAC.							
		18-OCT-05	05001MANI151566A	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		18-OCT-05	05001MANI152303N	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		18-OCT-05	05001MANI152304Y	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		18-OCT-05	05001MANI153777G	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		18-OCT-05	05001MANI153779X	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		19-OCT-05	05001MANI148226W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		19-OCT-05	05001MANI148235W	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		19-OCT-05	05001MANI148248D	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		20-OCT-05	05001MANI150846A	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		20-OCT-05	05001MANI152305P	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		17-OCT-05	05001MANI144858G	001BR009100660	ROLLO	29	TEJIDOS DE POLIESTER NC
DEFIBA SERV							
	P&O NEDLLOYD	18-OCT-05	05001MANI145415T	CHSHAFDSHSE0509088	CAJA	779	Q.D.C. PLUSH TOYS
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI143238U	CHSHASUDUN54672555037	CONTENEDOR	1	MANTA POLAR
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI146531T	ZZZZZZNV05090448	BULTOS	561	Q.D.C. PLASTIC TOYS
DEPOSITOS FISCALES							
	CALAPADRIA	20-OCT-05	05001MANI148371A	SPBREEM1BU-192617	PALETA	4	Q.D.C. TAPONES DE CORCH
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI145561V	USMIAMIABUE0539011	CAJA	9	QDC: DENTAL PRODUCTS
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146722V	CHSHABSHLL0509031	PALETA	10	Q.D.C.BEARINGS
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146722V	CHSHAHABNA05908412	BULTOS	70	Q.D.C.DIODE
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146119V	ZZZZZFDSZSE0509071A	CAJA	1296	DVD
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146119V	ZZZZZFDSZSE0509071B	CAJA	864	DVD
DHL INTERNACIONAL							
		29-SEP-05	05001MANI136125R	0016279776462	CAJA	1	DOCUMENTS
		03-OCT-05	05001MANI138002N	0018389709370	CAJA	1	PINTURA ADHESIVA SAMPL
		14-OCT-05	05001MANI144466B	0016517319944	CAJA	1	CINTA BETACAM
		14-OCT-05	05001MANI144466B	0017300183170	CAJA	1	AGUJAS PARA MAQUINAS
		14-OCT-05	05001MANI144466B	0017416216964	CAJA	1	JUGUETES
		14-OCT-05	05001MANI144466B	0018251959866	CAJA	1	PAÑUELOS P/BEBES
		14-OCT-05	05001MANI144466B	0019436238582	CAJA	1	TEXTILES
		14-OCT-05	05001MANI144466B	0019890042643	CAJA	1	CREMAS, DESODORANTE
		14-OCT-05	05001MANI144470T	0011514817253	CAJA	1	TEXTILES
		14-OCT-05	05001MANI144470T	0011781373635	CAJA	1	ROPA USADA
		14-OCT-05	05001MANI144470T	0012026318475	CAJA	1	CARGADOR
		14-OCT-05	05001MANI144470T	0015299176536	CAJA	1	COSMETICOS
		14-OCT-05	05001MANI144470T	0015572468355	CAJA	1	ELEMENTOS P/SEGURIDAD
		14-OCT-05	05001MANI144470T	0016059762483	CAJA	1	TEXTILES
		14-OCT-05	05001MANI144470T	0016393080470	CAJA	1	REPUESTOS EN TRANSITO
		14-OCT-05	05001MANI144470T	0019785720162	CAJA	1	MEMORIAS PCMCIA
		14-OCT-05	05001MANI144479F	0011223391676	CAJA	1	REPUESTOS ELECTRICOS
		14-OCT-05	05001MANI144479F	0011559887534	CAJA	1	PANTALONES
		14-OCT-05	05001MANI144479F	0013102316195	CAJA	1	CARGADORES
		14-OCT-05	05001MANI144479F	0015980090384	CAJA	1	CINTAS DE 35 MM
		14-OCT-05	05001MANI144479F	0016059359821	CAJA	1	TEXTILES
		14-OCT-05	05001MANI144510Y	0016522936011	CAJA	1	MUÑECOS Y JUGUETES
		14-OCT-05	05001MANI144510Y	0017702732295	CAJA	1	JUGUETES
		14-OCT-05	05001MANI144510Y	0019443080334	CAJA	1	EFECTOS PERSONALES
		14-OCT-05	05001MANI144525U	0016666388470	CAJA	1	PANTALONES
		14-OCT-05	05001MANI144535V	0016517530084	CAJA	1	REMERAS
		14-OCT-05	05001MANI144557C	0016565343363	CAJA	1	RADIO
		14-OCT-05	05001MANI144568E	0019877040924	CAJA	1	MUESTRAS TEXTILES
		14-OCT-05	05001MANI144587F	0016595594891	CAJA	1	TOALLAS
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0011152857123	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0012640181563	CAJA	1	ART. PARA BEBE
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0013577679022	CAJA	1	REPUESTOS
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0013809446281	CAJA	1	BABY PRODUCTS
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0014180772116	CAJA	1	SHORTS
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0014916670710	CAJA	1	MATERIAL ELECTRONICO
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0015170545192	CAJA	1	INSTR. MEDICION
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0016073686592	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0016698898931	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0016699714873	CAJA	1	REPUESTOS
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0017552663672	CAJA	1	UNIFORMES
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0017565623855	CAJA	1	ACC. DE COMPUTACION
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0017574409695	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
DHL INTERNACIONAL							
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0018444669892	CAJA	1	RELOJES
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0018485069983	CAJA	1	INSTR. MEDICION
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0019444226864	CAJA	3	ACC. DE COMPUTACION
		17-OCT-05	05001MANI145376C	0019444269995	CAJA	6	ACC. DE COMPUTACION
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0011165396002	CAJA	1	FOLLETOS Y POSTERS
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0012670558181	CAJA	1	PROD. QUIMICO
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0013604676515	CAJA	1	MUESTRAS TEXTIL
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0013604702290	CAJA	1	RELOJES
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0013604888011	CAJA	1	PROD. QUIMICO
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0014769328034	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0014980939633	CAJA	1	BETACAM
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0015353266461	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0016030309110	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0016699713731	CAJA	2	PART. DE TURBINAS
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0017564546382	CAJA	1	EQUIPO ELECTRON.
		17-OCT-05	05001MANI145471V	0018462448481	CAJA	1	WIPPER
		17-OCT-05	05001MANI145523T	0016557878681	CAJA	1	MUESTRAS MEDICAS
		17-OCT-05	05001MANI145528B	0011543179643	CAJA	1	BENTAL PICKS FLOAT
		17-OCT-05	05001MANI145528B	0011994469363	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		17-OCT-05	05001MANI145528B	0016491117894	CAJA	1	SPECIMENTS DIAGNOSTIC
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0011149403021	CAJA	1	TEXTILES
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0011153082346	CAJA	1	TEXTILES
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0011307782420	CAJA	1	MUESTRAS TEXTILES
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0012695692414	CAJA	2	PRODUCTOS DE GOMA
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0013605405425	CAJA	1	LENTES
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0013695135065	CAJA	1	QUIMICOS
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0014093192331	CAJA	1	CALZADOS
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0014102120363	CAJA	1	CELULAR
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0014160654234	CAJA	1	REPUESTOS
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0014468072851	CAJA	1	FILMS
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0016327185071	CAJA	1	ZAPATOS
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0017400165614	CAJA	1	VESTIMENTAS
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0018446816372	CAJA	1	SUELAS Y CALZADOS
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0018465557881	CAJA	1	QUIMICOS
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0018465774284	CAJA	1	ACCESOR. COMPUTACION
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0018493609806	CAJA	1	QUIMICOS
		17-OCT-05	05001MANI145673C	0019899112134	CAJA	1	EQUIPO ELECTRONICO
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0014645381812	CAJA	7	MAT IMPRESO
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0016568429943	CAJA	1	QUIMICOS
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0016580900745	CAJA	2	QUIMICOS
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0017576710971	CAJA	1	QUIMICOS
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0017577550993	CAJA	1	REMERAS
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0018304721784	CAJA	1	MATERIAL MEDICO
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0019026431374	CAJA	1	REMERAS
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0019026456596	CAJA	1	CESTIMENTA DE LA CIA.
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0019442502145	CAJA	1	REMERAS
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0019442718843	CAJA	1	REMERAS
		17-OCT-05	05001MANI145674D	0019890518643	CAJA	1	LENTES DE CONT. USADOS
		17-OCT-05	05001MANI145675E	0017362427564	CAJA	1	PS2
		17-OCT-05	05001MANI145675E	0017768174363	CAJA	1	CINTAS DE VIDEO
		17-OCT-05	05001MANI145675E	0018387008910	CAJA	1	REPUESTOS P/PROYECTOR
		17-OCT-05	05001MANI145675E	0018795469126	CAJA	1	MAT MEDICO
		17-OCT-05	05001MANI145675E	0018795507206	CAJA	1	IPOD
		17-OCT-05	05001MANI145675E	0018795831144	CAJA	1	EQUIPO P/TRANSMISION TV
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0016699934776	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0016699934802	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0016699939750	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0016699939761	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0016699939794	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0016699939805	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0019877169890	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0019877170273	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0019877170516	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0019877170726	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0019877171194	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0019877171452	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145686G	0019877171673	CAJA	1	CDS
		17-OCT-05	05001MANI145695G	0013208343994	CAJA	1	QUIMICOS
		17-OCT-05	05001MANI145695G	0013604726031	CAJA	1	NEBULIZADOR
		17-OCT-05	05001MANI145695G	0014248538416	CAJA	1	QUIMICOS
DHL INTERNACIONAL							
		17-OCT-05	05001MANI145695G	0014468323322	CAJA	1	TEXTILES
		17-OCT-05	05001MANI145695G	0018476844445	CAJA	1	VESTIMENTAS
		17-OCT-05	05001MANI145701R	0017565069606	CAJA	2	MATERIAL IMPRESO
		18-OCT-05	05001MANI146353V	0011152832273	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		18-OCT-05	05001MANI146353V	0011343221854	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		18-OCT-05	05001MANI146353V	0011519764956	CAJA	1	JABONES
		18-OCT-05	05001MANI146353V	0011924826665	CAJA	1	COSMETICOS
		18-OCT-05	05001MANI146353V	0013312788651	CAJA	1	MUESTRA DE CALZADOS
		18-OCT-05	05001MANI146353V	0013433522374	CAJA	1	ACC. DE COMPUTACION
		18-OCT-05	05001MANI146353V	0016560830802	CAJA	1	INTEGRADOS
		18-OCT-05	05001MANI146353V	0017088339193	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		18-OCT-05	05001MANI146353V	0018455735046	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		18-OCT-05	05001MANI146354W	0012506245910	CAJA	1	REPUESTOS
		18-OCT-05	05001MANI146354W	0018255738923	CAJA	1	ELECTOS PERSONALES
		18-OCT-05	05001MANI146354W	0019004733393	CAJA	2	REPUESTOS
		18-OCT-05	05001MANI146356B	0016699198262	CAJA	1	EFECTOS PERSONALES
		18-OCT-05	05001MANI146356B	0017023785646	CAJA	1	DETERGENTE LIQUIDO ON S
		18-OCT-05	05001MANI146356B	0017091065074	CAJA	1	ARTESANIAS
		18-OCT-05	05001MANI146359E	0016586689675	CAJA	1	PELOTA
		18-OCT-05	05001MANI146362V	0016520858890	CAJA	3	LUMINARIA PARA ALUMBR.
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0015148658465	CAJA	1	MUESTRA TEXTIL
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0015246207304	CAJA	1	REPUESTOS
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0015289033112	CAJA	1	PROD. QUIMICO
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0015937488255	CAJA	1	CINTAS MAGNETICAS
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0017574079844	CAJA	1	REPUESTOS ELECTRICOS
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0017574079870	CAJA	1	REPUESTOS ELECTRICOS
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0017760828132	CAJA	1	MANUALES
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0017771227774	CAJA	1	MATERIAL DIPLOMATICO
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0018259645634	CAJA	1	REMERAS
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0018796269580	CAJA	1	MATERIAL MEDICO
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0018796372631	CAJA	1	GLOBO TERRAQUEO
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0019443261376	CAJA	1	CABLES
		19-OCT-05	05001MANI147020N	0019444725334	CAJA	1	TEXTILES
		19-OCT-05	05001MANI147080T	0016035346973	CAJA	1	TEXTILES
		19-OCT-05	05001MANI147080T	0016970146396	CAJA	1	CDS, ART VARIOS
		19-OCT-05	05001MANI147080T	0017148746835	CAJA	1	TEXTILES
		19-OCT-05	05001MANI147080T	0017574741160	CAJA	1	MATERIAL MEDICO
		19-OCT-05	05001MANI147080T	0018258225080	CAJA	1	QUIMICOS
		19-OCT-05	05001MANI147121P	0016540960613	CAJA	1	CHAQUETAS
		19-OCT-05	05001MANI147121P	0017139075016	CAJA	1	VESTIDO
		19-OCT-05	05001MANI147121P	0017563251312	CAJA	4	MAT IMPRESO
		19-OCT-05	05001MANI147121P	0018259645660	CAJA	1	REMERAS
		19-OCT-05	05001MANI147121P	0018265497354	CAJA	1	MATERIAL PROMOCIONAL
		19-OCT-05	05001MANI147121P	0018795439866	CAJA	1	CINTAS BETA
		19-OCT-05	05001MANI147121P	0019444725415	CAJA	2	TEXTILES
		19-OCT-05	05001MANI147121P	0019444949065	CAJA	1	DISTRZ
		19-OCT-05	05001MANI147171U	0016687322526	CAJA	1	TOALLAS HUMECTANTES
		19-OCT-05	05001MANI147171U	0016700480021	CAJA	1	TOALLAS
		19-OCT-05	05001MANI147171U	0019877354653	CAJA	1	RELOJES
		19-OCT-05	05001MANI147184B	0016586111921	CAJA	1	QUIMICOS
		19-OCT-05	05001MANI147184B	0019877332253	CAJA	1	QUIMICOS
		20-OCT-05	05001MANI147741A	0013605953886	CAJA	1	CABLE
		20-OCT-05	05001MANI147741A	0015923609952	CAJA	1	PUNZONES, GOMAS
		20-OCT-05	05001MANI147741A	0016875346763	CAJA	1	CARGADOR Y BATERIA
		20-OCT-05	05001MANI147741A	0017139076615	CAJA	1	TEXTILES
		20-OCT-05	05001MANI147741A	0017762903422	CAJA	1	REPUESTOS
		20-OCT-05	05001MANI147741A	0018258225076	CAJA	1	QUIMICOS
		20-OCT-05	05001MANI147741A	0018260601016	CAJA	1	QUIMICOS
		20-OCT-05	05001MANI147741A	0019445866441	CAJA	1	MATERIAL DE LABORATORIO
		20-OCT-05	05001MANI147742B	0016689729955	CAJA	1	TEXTILES
		20-OCT-05	05001MANI147742B	0018796921593	CAJA	1	EQUIPO DE COMPUTACION
		20-OCT-05	05001MANI147742B	0019877459421	CAJA	1	TEXTILES
		20-OCT-05	05001MANI147745E	0011152832306	CAJA	1	TEXTILES
		20-OCT-05	05001MANI147745E	0012438291122	CAJA	1	TEXTILES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		20-OCT-05	05001MANI147745E	0016587135424	CAJA	1	CINTAS DE VIDEO
		20-OCT-05	05001MANI147745E	0018282144603	CAJA	1	POQUET PC
		20-OCT-05	05001MANI147745E	0019941129461	CAJA	1	REPUESTOS DE LABORATO
		20-OCT-05	05001MANI147750A	0011230153002	CAJA	1	MUESTRAS DE OPTICOS
		20-OCT-05	05001MANI147750A	0011341299481	CAJA	1	MATERIAL MEDICO
		20-OCT-05	05001MANI147750A	0016659544522	CAJA	1	CD PLAYER
DHL INTERNACIONAL							
		20-OCT-05	05001MANI147757H	0017141425163	CAJA	1	EFECTOS PERSONALES
		20-OCT-05	05001MANI147757H	0018094770526	CAJA	1	ELEMENTOS ELECTRICOS
		20-OCT-05	05001MANI147757H	0018258225065	CAJA	1	QUIMICOS
		20-OCT-05	05001MANI147761C	0016517409872	CAJA	1	CELULAR
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI144964E	USMIAJAAI7282	CONTENEDOR	1	BATHROOMS EQUIPMENTS
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI146560V	USCHRECCI0837004363300	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	TMM COLIMA	17-OCT-05	05001MANI145845D	BRPGU39OE5091015	CONTENEDOR	1	PRINTING INK RELATED MA
	TMM COLIMA	17-OCT-05	05001MANI145901T	BRPGUMIA0140720	CONTENEDOR	1	Computer Parts
GEMEZ PUERTO							
	CABO CREUS	14-OCT-05	05001MANI146421R	ITGEN881884	BULTOS	2	S.T.C.: COUNTERBALANCED
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI145444V	SPBRE000959	BULTOS	10	EFECTOS PERSONALES
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI144585D	SPBREOA50-002013	BULTOS	38	STC SANDALIAS DE GOMA
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI145330P	SPBRE4/032540	BULTOS	2	RESINAS PARA LA ELABORA
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI147580B	USMIANAV-1739	BULTOS	2	DENTAL PARTS FOR USE I
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI149364D	CHHONOLGBUE05090017	CAJA	18	QUARTZ WATCH
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI149364D	CHHONOLGBUE05090018-19	CAJA	204	WATCHES, SPRING BARS SE
	CMA CGM Tucan	20-OCT-05	05001MANI147090U	CHSHAHGH004871	BULTOS	683	STC HAND TOOLS
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146032P	CHSHAFDSHSE0509183	BULTOS	3718	stc inflatables (pvc in
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146092V	IIOOVFDNBSE0508295	BULTOS	259	stc furniture
	TMM COLIMA	17-OCT-05	05001MANI146808D	USMIAECCI6837068000809	BULTOS	2	FABRIC
	TMM COLIMA	17-OCT-05	05001MANI148041R	USMIA014079	PALETA	3	STC. SHIP PARTS
GEN POL II							
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI143703R	IIOOVFDZDSE0509005	CAJA	668	q-d-c plastyc toys
		20-OCT-05	05001MANI147222R	001BR120014365	CAJA	4	TURCA HEXAGONAL NCM.731
HEWLETT PACKARD ARG							
		18-OCT-05	05001MANI146342T	00102564092	BULTOS	4	PARTS
		20-OCT-05	05001MANI147732A	00130168564	BULTOS	2	computer parts
LO PRIMO P.DE MENDO							
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI143664A	SPBRE5011055	PALETA	4	Q.D.C. FASCICULOS COLECC
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI143664A	SPBRE5011056	BULTOS	48	Q.D.C.FASCICULOS COLECC
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI143664A	SPBRE502137	PALETA	22	Q.D.C.FASCICULOS COLECC
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI143664A	SPBRE502138	PALETA	14	Q.D.C.FASCICULOS COLECC
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI143664A	SPBRE502139	PALETA	7	Q.D.C.FASCICULOS COLECC
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI138824C	SPVLCMRUBVLCBUE050013	BULTOS	2	QDC MAQUINA DESHUESADOR
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146999Y	CHSHASJS53Y00824A	CAJA	1454	QDC BATTERY CARS
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146999Y	CHSHASJS53Y00824B	CAJA	498	Q.D.C.BATTERY CARS
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146999Y	CHSHASJS53Y00824C	CAJA	1430	Q.D.C.BATTERY CARS
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146999Y	CHSHASJS53Y00824D	CAJA	576	QDC BATTERY CARS
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI147021Y	CHSHASJS53Y00823A	CAJA	1505	QDC BABY TRICYCLE
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI147021Y	CHSHASJS53Y00823B	CAJA	1374	QDC BABY TRICYCLE
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI147021Y	CHSHASJS53Y00823C	CAJA	1340	Q.D.C.BABY TRICYCLE
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI147021Y	CHSHASJS53Y00823D	CAJA	459	Q.D.C.BABY TRICICLE
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI147045U	CHSHASJS53Y00826	CAJA	234	QDC E-CAR, MOTOR CYCLE
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI147052S	CHSHASJS53Y00822	CAJA	261	Q.D.C.CHILDREN S CAR
	MSC LEVINA	17-OCT-05	05001MANI144435U	BEANWMSCUA6665275	PALETA	18	Q.D.C.LUPOLEN 4261 AG Q4
	MSC LEVINA	17-OCT-05	05001MANI144435U	BEANWMSCUA6665283	PALETA	36	Q.D.C.LUPOLEN 4261AGQ46
	MSC LEVINA	17-OCT-05	05001MANI144435U	BEANWMSCUA6665291	PALETA	34	QDC LUPOLEN
	MSC LEVINA	17-OCT-05	05001MANI144435U	BEANWMSCUDB048256	BULTOS	51	QDC MACHINERY
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CALAPADRIA	20-OCT-05	05001MANI145935D	SPBREMRUBBCNBUE050030	BULTOS	21	HOJALATA ELECTROLITICA
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI144324R	CHSHAAPH5090000901	CAJA	363	SHIRTS
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI145490W	CHNGOFDNBSE0509110B	CAJA	933	ARTIFICIAL FLOWER, PHOT
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI145494D	CHNGOFDNBSE0509110C	CAJA	862	PHOTO FRAME, MUSIC BOX
	CSAV RIO LONT	14-OCT-05	05001MANI143281S	GEHAMPBA045634	ROLLO	24	SILCO CLASSIC WHITE
	Cap San Marco	18-OCT-05	05001MANI146533V	USNYOJU8999	PIEZA	1	machinery parts
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146075W	IIOOVFDXMSE0508068	CAJA	880	CERAMIC DECORATION
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146077B	IIOOVFDXMSE0509042	CAJA	474	PLASTIC TOYS
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146110M	ZZZZZFDSZSE0509084	CAJA	1465	PLASTIC TOYS
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146505U	ZZZZZACY5JABUE10101	CONTENEDOR	2	QDC: 2038 CARTONS, STAN
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146916D	ZZZZZACY5YTBUE10644/SW	CONTENEDOR	1	QDC: 1580 CAJAS, HOUSEHO
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146936F	ZZZZZACY5YTBUE10599	CAJA	110	PLASTIC TOYS
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146938H	ZZZZZACY5YTBUE10675	CAJA	530	BRICK GAMEpube1
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI149865J	CHSHAWWLSHASE05090235	TAMBOR	40	DICE CONTENER FENITROTH
LOPRIMO RIO IV 1254							
	P&O NEDLLOYD	18-OCT-05	05001MANI145403Z	CHHONFDSZSE0509065	CAJA	271	PLASTIC TOYS
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI143695E	IIOOVFDXMSE0509040	CAJA	667	CALZADO DEPORTIVO
MARUBA S.C.A.							
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI143179B	CHSHACLANSGHBUE050077	BULTOS	423	LLAVE DE CADENA, JUGUETE
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146968K	CHWANCHWBUE200509010	BULTOS	1621	PLASTIC TOYS
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146969L	CHNGONBEF200509140	BULTOS	629	PLASTIC CD BAG, FLASHLI
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146972F	CHWANCHWBUE200509009	BULTOS	498	JUGUETES PLASTICOS
	LICA MAERSK	20-OCT-05	05001MANI149761E	SPAGS0500662MADBUE002	BULTOS	4	REVISTAS
MEGATOM S.A.							
	CALAPADRIA	20-OCT-05	05001MANI147678J	SPBRE0120050006009	BULTOS	96	Q.D.C.COMPACT FLUO RESCE
	CALAPADRIA	20-OCT-05	05001MANI147678J	SPBRE0120050006046	CAJA	42	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
	CALAPADRIA	20-OCT-05	05001MANI150651R	ITVDL15098	BULTOS	2	S.T.C:CONVEYOR AND PROC
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI144964E	USJSVJAAI7291	BULTOS	70	Q.D.C WOODPULP
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI146369F	BRSUAEMSAP0510113-01	CONTENEDOR	1	stc: rubber and eva san
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI147385E	USMIAOI8932	BULTOS	1	Q.D.C. ALLOY STEEL PLAT
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI150037P	CHSHASHABUE0509161X	CAJA	46	QDC: AUTO PARTES
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146049A	IIOOVCCU/BUE/011/0905	BULTOS	256	Q.D.C.COAT AND COW SOFT
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI143713S	ZZZZZFDSZSE0508156	CAJA	710	Q.D.C POLYESTER BAGS
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI149407B	IIOOVCEC268H490GA	BULTOS	1	STAINLESS STEELS WIRE F
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI149505A	IIOOVPIL/BUE-09023/05	BULTOS	167	stc: footwear
	TMM COLIMA	17-OCT-05	05001MANI145224R	USMIAJASF506005010071	PIEZA	2	stc: componentes de fer
	TMM COLIMA	17-OCT-05	05001MANI146857H	USPVGJASF206005017031	CAJA	9	stc: soap dispensers
		17-OCT-05	05001MANI145006P	001BR234601950	BULTOS	180	PARES DE CALZADOS = NCM
MERCOCARGA S.A.							
	CABO CREUS	14-OCT-05	05001MANI145799L	ITGEN509M480015 539904	BULTOS	1	stc:glassware
	CABO CREUS	14-OCT-05	05001MANI146138W	BRSTS105SSZBUE0110	PALETA	2	ANTIESPUMANTE SAG 470 B
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI144012L	SPBREMAD003354	BULTOS	9	motores turbopropulsore
	CALAPADRIA	20-OCT-05	05001MANI147553B	SPBRE027886	BULTOS	9	stc colorantes imo n 9
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI144530Z	USNYOEX2478-01	BULTOS	26	q.d.c. essential oils
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI144788X	USNYONYCBAAB81170	BULTOS	4	STC: PERSONAL EFFECTS.-
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI144788X	USNYOPHL/BAA/D04181	BULTOS	5	STC: RELEASE PAPER.-
	CAP SAN MARCO	18-OCT-05	05001MANI149143V	USMIAORDNV503402	BULTOS	7	Q.D.C.ENGINE FILTERS
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI145878J	KSPUSSC15BU24492	PALETA	6	VITAMIN C
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI145314R	IIOOVMEPBL/BSA-5272	CAJA	6	VEGETABLE BENDS
		19-OCT-05	05001MANI146721U	001BR188700918	PALETA	46	ALIMENTOS PARA CANINOS
MURCHISON S.A.							
	CALAPADRIA	20-OCT-05	05001MANI149081W	BRRIOARBUE102356	ROLLO	351	TEJIDOS 100% ALGODON
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI148902A	KSPUS848793	CAJA	80	3.96 W/B TERMICAL (J)
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146123Z	ZZZZZFDZDSE0509123	CAJA	897	PLASTIC TOYS
TEFASA S.A							
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146967J	CHWANCHWBUE200509008	CONTENEDOR	4	PLASTIC TOYS
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI146979M	CHWANCHWBUE200509012	CAJA	556	QDC: JUGUETES PLASTICOS
	LICA MAERSK	20-OCT-05	05001MANI146718D	GEBHV502546693	BULTOS	61	QDC: FIBRA CORTADA PARA
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146009T	CHHONFDHKSE0509118	BULTOS	250	QDC: PLASTIC TOYS
	MSC LEVINA	17-OCT-05	05001MANI146814A	GEBHV6320-800-0038	PALETA	1	lycra elastane yarn
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI147838H	IIOOVSZV006577	PALETA	3	uninterruptible power s
	CABO CREUS	14-OCT-05	05001MANI147159D	ITGEN5091072618	BULTOS	2	EVAPORADORES
	CSAV NEWYORK	20-OCT-05	05001MANI149849L	USPVGMIA-O-2362	BULTOS	4	ELECTRONIC PARTS AND AC
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI145455A	KSPUSMOLU481193636	CAJA	464	PLUSH TOYS
		17-OCT-05	05001MANI144556B	001UY50227	BULTOS	1	CILINDRO DE METAL
TER. RIO DE LA PLAT							
	ANABISETIA S	18-OCT-05	05001MANI145338A	BRRGNZIMUYOK52053099	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP TYRES
	ANABISETIA S	18-OCT-05	05001MANI145338A	BRRGNZIMUYOK52053104	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP TYRES
	ANABISETIA S	18-OCT-05	05001MANI145338A	BRRGNZIMUYOK52053186	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP TYRES
	CALAPADRIA	20-OCT-05	05001MANI145935D	ITVDLMRUBVDLBUE050006	CONTENEDOR	1	QDC PRODUCTOS DE CURTIE
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI143179B	IIKLGCLANPKGBUE050015	CONTENEDOR	1	QDC HILADO DE POLIESTER
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI145492B	CHNGOFDNBSE0509067	CONTENEDOR	1	DIESEL ENGINE, GASOL IN
	CMA CGM TUCAN	20-OCT-05	05001MANI147558G	CHWAN0006754-001	CONTENEDOR	1	Computer case
	MSC TRINIDAD	18-OCT-05	05001MANI146491B	ITGENITGOA0142501467	CONTENEDOR	3	STC: MAQUINA DE PINTAR
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI143238U	CHSHAANRMN54672555032	CONTENEDOR	1	LCD MONITOR
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI143692B	IIOOVTRID05E09043	CONTENEDOR	1	WF-T1051TP, WF- T1201 TP
TERMINAL 4 S.A							
	250-21 98	18-OCT-05	05001MANI145923A	USCHRSJ1729527	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 3574 CTN POTATO
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CALA PALAMOS	14-OCT-05	05001MANI143664A	ITLEGL7709	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
	P&O NEDLLOYD	18-OCT-05	05001MANI145414S	CHSHAFDSHSE0509090	BULTOS	2040	Q.D.C.INFLATABLE ITEMS
TRANSTERMINAL							
	MOL MIRACLE	19-OCT-05	05001MANI146600Z	ZZZZZASZ0509271/PLA	BULTOS	979	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	P&O NEDLLOYD	18-OCT-05	05001MANI145440R	IIOOVFDXMSE0509034	BULTOS	585	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI143681W	CHSHAFDSHSE0509063	BULTOS	428	Q.D.C.PLUSH TOYS
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI143710P	ZZZZZFDZDSE0509092A	BULTOS	2652	Q.D.C PLASTIC TOYS
	SANTA FEDERIC	19-OCT-05	05001MANI143710P	ZZZZZFDZDSE0509092B	BULTOS	1404	Q.D.C.PLASTIC TOYS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 23/11 N° 498.095 v. 23/11/2005

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[ESCUDO NACIONAL]

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 141, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Manuel Rojas, José Luis Correa Dutari y Eduardo Leopoldo Fermé (miembros titulares) y los Dres. Roberto Julio Naciff, Fernando Raúl Pedicone y Carlos Alberto Ghersi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de marzo de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 142, destinado a cubrir el cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. María Cristina Camiña, Rolando Landolfi y Julio César Cueto Rúa (miembros titulares) y los Dres. Liliana Noemí Barrionuevo, Eduardo Marcelo Jauchen y Elpidio Ramón Monzón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de marzo de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 143, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. José Luis Javier Tresguerras, Carlos Alberto Vásquez Ocampo y Juan Vicente Cataldo (miembros titulares) y los Dres. Miguel Ricardo Güiraldes, Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja y Emilio Armando Ibarlucía (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 7 de abril de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8, entre 50 y 51, de esa ciudad) y de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.qov.ar).

Asimismo, respecto de los Concursos números 141 y 142 se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

e. 21/11 N° 497.761 v. 23/11/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

POR RESOLUCION DICTADA POR EL ACREEDOR, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SE HACE SABER POR TRES PUBLICACIONES, QUE EL MARTILLERO PUBLICO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO REMATARA EL PROXIMO DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005. A LAS 9,30, 10,30 Y 11,30 HORAS, EN EL COLEGIO DE MARTILLEROS DEL CHACO, SITO EN CALLE, DON BOSCO N° 88 - PISO 3° - OFICINA N° 25 - DE RESISTENCIA - CHACO, EL SIGUIENTE INMUEBLE: UNA FRACCION DE TERRENO DE CAMPO, ubicado en el Departamento MAYOR LUIS JORGE FONTANA, Colonia "La Colorada" señalada como: LOTE NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES, que tiene una superficie total de CINCUENTA HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción IX-Sección C-Chacra 23. INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA Nº 1496. CONDICIONES: BASE 40.000, en efectivo, (más IVA., si correspondiere) SEÑA 20% (en caso de no aprobarse el remate se devolverá sin intereses), ACTO DEL REMATE, SALDO DENTRO DE LOS 10 DIAS DE APROBADO EL MISMO POREL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo se actualizará por tasa cartera general hasta el efectivo pago, no así la seña, que retornará a su valor nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Comisión 3% a cargo del comprador. Deudas impuestos inmobiliários: $ 259,47, al 30/09/2004- fiscales y de servicios todas cargo del comprador. Inmueble desocupado apto para agricultura. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION Y SANEAMIENTO. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate por el Banco, Escribano a designar por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en AUTOS: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ANTONIO TERHES Y VERONICA TOTH S/ SUBASTA ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE HIPOTECADO", a "REQUERIMIENTO JUDICIAL DE TERCERO" Por el Banco de la Nación Argentina. Todo de acuerdo al art. 29 de la Carta Orgánica del B.N.A., Ley 21.799 y Ley N° 22.232.

PARA EL CASO DE FRACASO DEL PRIMER REMATE, SE REDUCIRA LA BASE PARA EL SEGUNDO DE LAS 10,30, HORAS EN UN 25% O SEA UNA BASE DE $ 30.000 Y SI VUELVE A FRACASAR, SE REALIZARA UN TERCERO Y ULTIMO REMATE A LAS 11,30 HORAS SIN BASE ALGUNA.

INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL VILLA ANGELA. CHACO. TE. 420026 Y/O MARTILLERO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO. TE. 03735-430244.

OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO: SE RECEPCIONARAN EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL VILLA ANGELA, HASTA EL DIA 13/12/2005, EN LA GERENCIA Y EL DIA DEL REMATE EN EL LUGAR DE REALIZACION AL MARTILLERO ACTUANTE O REPRESENTANTE DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

NO SE SUSPENDE POR LLUVIA.

VILLA ANGELA, CHACO, DE NOVIEMBRE DE 2005.

e. 21/11 N° 51.131 v. 23/11/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Miguel Angel Ruiz, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 29.549/04, Sumario N° 3207, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.050 v. 28/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Andrés Víctor Detoma, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 10.918/04, Sumario N° 3156, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.052 v. 28/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Icatel S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 30.523/04, Sumario N° 3155, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/11 N° 498.053 v. 28/11/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

AGENCIA SEDE ROSARIO II

TRANSFIL SRL (CUIT 30-64995575-8)
Notificación caducidad Dto. 93/00 Impuesto IVA Períodos fiscales
98/06 a 98/08, 98/10, 98/11, 99/08 a 2000/01
Capital adeudado: $ 3.728,32
Intereses adeudados: $ 7.945,36

PASCUALE NORMA ALEJANDRA (CUIT 27-16734203-0)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional
Impuesto Régimen Nacional de Seguridad Social Período 94/06
Capital adeudado: $ 1.063,82
Intereses adeudados: $ 3.176,10

AMADO NELSA CONCEPCION (CUIT 27-04650673-7)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional:
Aportes Seguridad Social. Periodos 94/10 a 95/03.
Contribuciones Seguridad Social Períodos: 94/10 a 95/03.
Régimen Nacional de Seguridad Social, Periodo: 94/06
Capital adeudado: $ 6.338,20
Intereses adeudados: $ 22.683,50

PREVITI JOSE MARIA (CUIT 20-08412961-6)
Notificación caducidad Dto. 493/95 Previsional
Aportes Seguridad Social Períodos 94/07 a 95/05.
Contribuciones Seguridad Social, Periodos: 94/07 a 95/05.
Régimen Nacional de Seguridad Social, Periodo: 94/06
Capital adeudado: $ 2.094,27
Intereses adeudados: $ 6.058,56

CP María Victoria Ingaglio, Jefe interina de la Agencia Sede Rosario II de la Dirección Regional Rosario II de la AFIP.

e. 22/11 N° 497.666 v. 28/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 16/11/2005

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU, con domicilio fiscal en la Avda. del Libertador N° 3540 - 12° Piso de esta Ciudad, e inscripto ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 20-04592107-8 (reemplazada por clave inactiva por C.U.I.T. N° 20-04305656-6), y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos fiscales 1999 y 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos que se detallan en un Anexo I de DOS (2) fojas, un Anexo II de UNA (1) foja y DOS (2) Form 762/A que se acompañan por separado formando parte de esta resolución, a fin que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que la actividad principal del encartado según constancia obrante en el Padrón General de Contribuyentes es la de Servicios Personales no clasificados, cerrando sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año.

Que de la verificación llevada a cabo por personal del área fiscalizadora, se constató —a través de distintas circularizaciones— que frente al Impuesto sobre los Bienes Personales, el responsable había

presentado por el período fiscal 1999 su declaración jurada omitiendo declarar determinados bienes y por el período fiscal 2000, no fue presentada la misma.

Que con relación al período fiscal 1999 se detectó:

- la existencia de una Cuenta Corriente N° 199674/0 con un saldo de $ 3.896,75 en el Banco de Galicia no exteriorizada en la declaración jurada en análisis, correspondiendo su inclusión.

- Como accionista de la firma Intermexus S.A. y teniendo en cuenta que el V.P.P. al 31/12/99 ascendía a $ 4.169,00 importe éste, no declarado por el responsable en la declaración jurada respectiva, corresponde su inclusión.

- Dentro del patrimonio exteriorizado en el Impuesto a las Ganancias figura un automóvil fabricado en 1992 y adquirido en 1996, no incluido en la declaración jurada, siendo su valor (s/tabla vigente para ese ejercicio) $ 29.000, correspondiendo su inclusión.

- El monto de $ 20.619,50 en concepto de "Resto de Bienes en el País", dicho importe proviene de sustraerle a la suma de $ 127.969,38 imputada en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias los conceptos que más abajo se detallan, correspondiendo su inclusión en la base imponible de este impuesto:

* Retenciones Impuesto a las Ganancias 99	$	59.300,18
* Anticipos Impuesto a las Ganancias 99	$	13.463,20
* Anticipos Impuesto sobre los B. Personales 99	$	4.586,50
* Dinero en efectivo	$	30.000,00

Que respecto al período fiscal 2000 y atento que no se encontraba presentada la declaración jurada, se partió del patrimonio al cierre exteriorizado en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias. Asimismo se efectuaron cruzamientos con la información obtenida del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que como consecuencia de la declaratoria de herederos dictada en autos "Castro María Matilde s/ Sucesión ab intestato" del 4/12/00 se asentó a nombre del contribuyente la inscripción de la titularidad de 1/6 de la propiedad sita en 11 de Septiembre 1580 Capital. La valuación fiscal surge de la declaración jurada presentada por el Sr. Priú (padre del contribuyente en análisis), atento que éste es propietario del 50% del bien.

Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas: Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y la Ley de Procedimientos Tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que con fecha 4 de noviembre de 2005 la División Penal Tributaria tomó la intervención que le compete en estas actuaciones a fin de determinar si la conducta evidenciada por el contribuyente merituaba ser calificada bajo la Ley Penal Tributaria, frente a ello la citada área expresó: "...los montos determinados al contribuyente del epígrafe no alcanzan a superar las condiciones objetivas de punibilidad establecidas por la Ley 24.769.".

Que en función a lo expuesto precedentemente y a efectos de evaluar si la conducta desplegada por el contribuyente merecía la aplicación de sanciones a la luz de las disposiciones de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se dio intervención a la División Jurídica en las presentes actuaciones.

Que con fecha 7 de noviembre de 2005 dicho servicio jurídico concluyó que "... en lo que respecta al Impuesto Sobre los Bienes Personales, por los períodos fiscales 1999 y 2000, corresponde tipificar "prima facie" la conducta del rubrado dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47 incisos a) y c) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que consecuentemente, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: por el período fiscal 1999: haber declarado un monto imponible en defecto, determinando un impuesto inferior al que hubiere correspondido, motivo por el cual ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida; y por el período fiscal 2000: no haber presentado declaración jurada correspondiente a ese año, dejando de tributar el impuesto sobre los Bienes Personales.

Que por último se advierte que en el caso bajo análisis sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que, de merecer esta vista su conformidad, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante, con más los intereses resarcitorios pertinentes, conforme el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que mediante Nota N° 2751/05 (DG IMPO) del 15/11/2005 la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración de Ingresos Públicos, aprobó la delegación de competencia jurisdiccional al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y a las unidades de estructura que dependen del mismo, para entender intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el presente procedimiento de determinación de oficio, de donde resulta la competencia de la suscripta para el dictado de la presente.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9° y 10 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 19, 46, 47, 70 y 71 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DEL DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales 1999 y 2000, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998, sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser únicamente presentada en Hipólito Yrigoyen 370 P.B., e informada simultáneamente dicha presentación en la dependencia de esta AFIP-DGI División Determinaciones de Oficio, sita en Hipólito Yrigoyen 370 Entrepiso "D", ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 16:00 horas, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dejando constancia que las actuaciones se encuentran a disposición en esta sede administrativa.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicada en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta AFIP-DGI y/o modificaciones que se produzcan relacionadas con las actuaciones que se tramitan ante esta Area, mientras dure el procedimiento que se inicia con la presente.

ARTICULO 6° — Notifíquese en su domicilio fiscal, y conforme lo prevé el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese. — Cont. Púb. MARIANA P. EBERLE, Jefa (Int.) Div. Determinaciones de Oficio, Depto. Técnico Legal, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/11 Nº 497.891 v. 23/11/2005